

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Ley 5/2012, de 12 de julio, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2012. [2012/10380]

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

Exposición de Motivos

I

Los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2012 tienen su marco jurídico en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, y en el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

En concreto, el artículo 51 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración del presupuesto de la Comunidad Autónoma, presupuesto que ha de ser único, de carácter anual y deberá incluir la totalidad de los gastos e ingresos de la Junta de Comunidades y de los organismos y entidades dependientes de ésta. Por su parte, el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha establece, como contenido fundamental de los presupuestos, el establecimiento del límite que pueden alcanzar las obligaciones y la previsión de los ingresos de la Junta de Comunidades.

En 2012, los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, principal instrumento de política económica del Gobierno regional, reflejan el claro compromiso con el bienestar de los ciudadanos de la región, asegurando la adecuada prestación de los servicios públicos y las políticas sociales esenciales, en un contexto económico nacional e internacional difícil, cumpliendo, a su vez, con los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera con el fin último de alcanzar la recuperación y, en particular, favorecer e impulsar la creación de empleo.

Conjugar la austeridad con la necesaria dotación de las políticas sociales ha hecho imprescindible realizar un esfuerzo suplementario para elaborar unos presupuestos realistas y austeros, que tienen como principios básicos los establecidos en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y en la recientemente aprobada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y, en particular los de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, transparencia y responsabilidad. A ello han coadyuvado las medidas contempladas en el Plan de Garantías de los Servicios Sociales y la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la aplicación del mismo.

En definitiva, los Presupuestos de la Junta de Comunidades para 2012 son el reflejo del comienzo de una nueva etapa caracterizada por el rigor, la austeridad y la transparencia en las finanzas públicas de la región.

En el presente ejercicio presupuestario hay que tener en cuenta las circunstancias excepcionales que han concurrido, motivadas por la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado de 2011, que impedía determinar con exactitud el importe de gran parte de los ingresos de la Hacienda regional. Estos ingresos, que provienen, en el actual sistema de financiación de las Comunidades de Régimen Común, de transferencias del Estado o de tributos cedidos parcialmente por el mismo, representan en torno al 80% del total de ingresos no financieros y no finalistas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Asimismo, se generaban grandes incertidumbres en algunos capítulos de gastos. Todo ello dificultaba enormemente elaborar unos presupuestos regionales ajustados a la realidad, lo cual, en aplicación de lo establecido en el Estatuto de Autonomía y en el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, condujo a la prórroga de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de 2011. Las condiciones específicas de esta prórroga se regularon mediante el Decreto 303/2011, de 22 de diciembre, en el cual, y dentro del margen que permitía

la normativa, ya se adoptaron medidas de austeridad y control para acercarse a la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2012 se ejecutarán en un escenario de crisis económica que, unido al constante deterioro de las finanzas públicas, ha conducido a una situación continuada de déficit y de aumento de los niveles de endeudamiento. Todo ello supone un elemento perturbador de la economía que genera incertidumbre en los agentes económicos y costes financieros crecientes en el presupuesto público, detrayendo recursos del mismo que deberían dedicarse a políticas productivas o de prestación de servicios públicos. Por ello, los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera se han convertido en uno de los ejes principales de las políticas, tanto en el ámbito de la Unión Europea -donde tomaron carta de naturaleza en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento- como en el de España.

Dichos principios han sido plenamente asumidos en la normativa española mediante la reforma del artículo 135 de la Constitución, introduciendo al máximo nivel normativo del ordenamiento jurídico el principio de estabilidad presupuestaria, así como la gestión responsable, limitando el déficit público de carácter estructural y la deuda pública. El nuevo artículo 135 establece, asimismo, el mandato de desarrollar el contenido de este precepto en una ley orgánica, mandato que ha sido cumplido con la ya citada Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Por otra parte, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se contará en un futuro próximo con una Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera cuyo objeto será la instrumentación de los principios de estabilidad a lo largo del ciclo económico, sostenibilidad financiera, responsabilidad y transparencia a los que deberá adecuarse la política presupuestaria regional.

En este marco, el Gobierno Regional, desde una gestión responsable, quiere que los Presupuestos de 2012 constituyan el punto de inicio del saneamiento de las finanzas públicas regionales, asumiendo plenamente los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en el convencimiento de que es condición indispensable para la vuelta a la senda de crecimiento económico y, en definitiva, de creación de empleo en Castilla-La Mancha y la mejor manera de garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales.

Para ello, la fijación del volumen de gasto público regional se ha ajustado al objetivo de estabilidad presupuestaria fijado para Castilla-La Mancha por el Estado para 2012 que permite un déficit, en términos de Contabilidad Nacional, del 1,5% del Producto Interior Bruto regional a precios de mercado.

A estos recursos, se han sumado los ingresos que se prevén realizar durante 2012, previsión que se ha realizado con la máxima prudencia y rigor, tanto en el caso de los ingresos provenientes de las entregas del Estado derivadas del actual sistema de financiación y recogidas en los Presupuestos Generales del Estado, como en el caso del resto de ingresos propios de la Comunidad.

Una vez tenidos en cuenta los ingresos de naturaleza finalista, en su mayoría provenientes de la Unión Europea, y los de naturaleza financiera, se alcanza la cifra total consignada en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2012, con el fin de financiar las distintas políticas de la Administración Regional a lo largo del ejercicio.

El estricto cumplimiento del objetivo de estabilidad se ha hecho compatible con la garantía de la prestación adecuada de los servicios públicos esenciales, especialmente a aquellos sectores más afectados por la actual situación económica, lo que debe ayudar a conseguir unos elevados niveles de equidad y cohesión en el conjunto de la sociedad, asegurando que todos los ciudadanos, independientemente de su situación, tengan unos adecuados niveles de bienestar.

Así, las dotaciones de las políticas sociales destinadas a financiar las actuaciones en los servicios públicos que más directamente afectan a la calidad de vida de los ciudadanos, como son la educación, la sanidad y la promoción y protección social, representan en torno a las dos terceras partes del total del gasto público consignado en los Presupuestos.

Para conseguir este objetivo, los Presupuestos Generales de la Junta para 2012 reflejan las medidas contempladas en el Plan de Garantías de los Servicios Sociales y la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la aplicación del mismo, que han llevado a dimensionar adecuadamente a las necesidades reales de Castilla-La Mancha los servicios públicos, mediante un proceso de racionalización del sector público regional, reduciendo

el número de entidades públicas con la finalidad de evitar duplicidades y rigideces innecesarias. Se asegura, así, la realización de las distintas actividades de la Administración regional con la menor cantidad posible de medios.

II

El texto articulado de la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2012 consta de cuarenta y nueve artículos, distribuidos en cinco títulos, que se completan en su parte final con diecinueve disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

El título I “de la aprobación de los presupuestos y sus modificaciones” consta de dos capítulos, el capítulo I “créditos iniciales y su financiación” (artículos 1 al 7) y el capítulo II “de los créditos presupuestarios y sus modificaciones” (artículos 8 al 15).

En el capítulo I se regula, en primer lugar, el ámbito de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, y, a continuación, la aprobación de los estados de gastos e ingresos del presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de sus organismos autónomos y de aquellas entidades cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos. Asimismo, se recoge la aprobación de los presupuestos de explotación y capital de las entidades, empresas y fundaciones pertenecientes al sector público regional y se consigna el importe de los beneficios fiscales procedentes de los tributos sobre los que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha posee capacidad normativa.

El capítulo II, que, como se ha dicho, versa sobre los créditos presupuestarios y sus modificaciones, comienza con las normas sobre el carácter limitativo y vinculante de los créditos autorizados en los programas de gasto para, posteriormente, establecer diversas reglas generales y especiales sobre el régimen de las modificaciones de crédito y determinados aspectos de su tramitación. Por otro lado, se relacionan de manera singular los créditos que tienen carácter ampliable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre. También se regula en el citado capítulo determinadas reglas concernientes al régimen competencial en materia de modificaciones presupuestarias, que se concretan en diversas excepciones al régimen general establecido en el artículo 57 del citado texto refundido. Asimismo, como novedad, se habilita para que desde la consejería competente en materia de hacienda se lleven a cabo las adaptaciones técnicas al presupuesto que sean precisas como consecuencia, principalmente, de reorganizaciones administrativas.

En otro orden de cosas, se incluye el límite máximo al que el Consejo de Gobierno debe ajustarse para conceder los anticipos de tesorería referidos en el artículo 51 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

El título II “de la ejecución y liquidación presupuestaria” se estructura en tres capítulos, a saber, el capítulo I “autorización de gastos” (artículos 16 y 17), el capítulo II “otras disposiciones en materia de ejecución de gastos” (artículos 18 al 23) y el capítulo III “liquidación de los presupuestos” (artículo 24).

El capítulo I del título II contempla las normas sobre distribución de competencias en orden a la autorización de los gastos, así como las normas sobre desconcentración y delegación de competencias en materia de contratación administrativa, autorización de gastos, adquisición y enajenación de bienes muebles y sobre concesión de subvenciones atribuidas a los titulares de las consejerías.

El capítulo II contiene una serie de reglas dirigidas a implantar una adecuada disciplina presupuestaria. En este sentido, a propósito tanto de los expedientes con repercusión presupuestaria para ejercicios futuros, como de la creación y participación en fundaciones y consorcios, se exige la elaboración de sendas memorias económicas para la posterior emisión de los correspondientes informes vinculantes de la dirección general competente en materia de presupuestos. También se incluyen determinadas normas relativas a la gestión de los créditos financiados con transferencias finalistas. En otro orden de cosas, también se especifica el régimen de los libramientos de los créditos correspondientes a las Cortes de Castilla-La Mancha, así como las normas relativas al libramiento de los créditos correspondientes a transferencias a organismos autónomos y otros entes públicos o al libramiento de las subvenciones nominativas. Finalmente, en virtud de la deseable transparencia que ha de regir la ejecución del gasto, se incluye la obligación de remitir información periódica sobre el estado de ejecución presupuestaria a las Cortes regionales.

En cuanto al capítulo III, dedicado a la liquidación de los presupuestos, contiene las normas que especifican las condiciones en que se llevará a cabo la liquidación presupuestaria del ejercicio 2012.

El título III “de los créditos de personal” se divide en dos capítulos, por un lado, el capítulo I “régimen retributivo” (artículos 25 al 31), y, por otro, el capítulo II “otras disposiciones en materia de personal” (artículos 32 al 42). En consonancia con el principio de austeridad reclamado al conjunto de las Instituciones de la Comunidad, que ha presidido la elaboración de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2012, se establece como objetivo general la optimización del gasto en materia de personal, a través de un dimensionamiento adecuado del mismo.

El capítulo I, tras fijar los criterios generales en el ámbito retributivo, incluye las normas relativas al régimen de las retribuciones distinguiendo según se trate de personal funcionario, eventual, laboral y estatutario. Finalmente, este capítulo se completa con el régimen retributivo de los altos cargos de la Comunidad Autónoma.

El capítulo II, por su parte, recopila un conjunto de disposiciones que regulan, con carácter general, determinados aspectos de carácter procedimental y de gestión dirigidos a racionalizar el gasto público en materia de personal. Así, se establecen los requisitos para la determinación o modificación de las condiciones de trabajo y modificaciones de plantilla con repercusión en el gasto público, se aborda la regulación de determinados aspectos tendentes a controlar los costes económicos de la plantilla presupuestaria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se lleva a cabo la distribución de competencias en materia de relaciones de puestos tipo y de las relaciones de puestos de trabajo.

También se incluye en este capítulo II la regulación de los regímenes específicos de gestión del personal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y del personal docente. Asimismo, se lleva a cabo la regulación, por un lado, de la oferta de empleo público con respeto al marco establecido por la normativa básica estatal, y, por otro, determinados aspectos relacionados con la contratación del personal laboral temporal y con el nombramiento del personal estatutario temporal y funcionario interino en el ámbito del sector público regional.

Insistiendo en la gestión austera y responsable, otras materias cuya regulación se incluye en el presente capítulo son las limitaciones establecidas al aumento de los gastos de personal, la prohibición sobre la percepción de ingresos atípicos por el personal al servicio de la Junta de Comunidades y sus altos cargos, así como los requisitos para el nombramiento de personal funcionario interino para la realización de programas temporales.

El título IV, con la rúbrica “de la gestión de los presupuestos docentes”, se ordena en dos capítulos, el capítulo I “de los centros docentes no universitarios financiados con fondos públicos” (artículos 43 y 44) y el capítulo II “de los costes de personal de la Universidad de Castilla-La Mancha” (artículo 45). En este título se fija el módulo económico de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados, se establecen medidas dirigidas al mantenimiento del empleo en centros concertados y se faculta al Consejo de Gobierno para autorizar los costes del personal de la Universidad de Castilla-La Mancha.

El título V “de las operaciones financieras” consta de dos capítulos, el capítulo I “del endeudamiento”, (artículos 46 a 48) y el capítulo II “de los avales” (artículo 49). El principal objeto del presente título es autorizar la cuantía hasta la cual el Consejo de Gobierno puede acordar la emisión de deuda pública y la concertación de operaciones de crédito tanto interior, como exterior. Dicha autorización viene referida a la cuantía del incremento del saldo vivo de la deuda a 31 de diciembre de 2012.

Asimismo, se regula el informe previo, preceptivo y vinculante que debe emitir la dirección general competente en materia de política financiera para la concertación de operaciones de endeudamiento por parte de la Universidad de Castilla-La Mancha, organismos públicos y demás entidades del sector público que detalladamente se relacionan. También se especifica la información que dichos organismos deben remitir sobre sus operaciones de endeudamiento al citado órgano directivo, así como la información que el titular de la consejería competente en materia de hacienda debe trasladar al Consejo de Gobierno.

A propósito de los avales, se fija el límite máximo, así como las condiciones en las que el Consejo de Gobierno puede autorizarlos.

Se cierra la ley con un conjunto de disposiciones adicionales, derogatoria y finales que contienen preceptos de diversa índole sobre materias directamente relacionadas con la ejecución de los gastos e ingresos públicos que contribuyen, junto con el resto del texto articulado, a formar un cuerpo normativo en materias directamente relacionadas con la ejecución de los gastos y la gestión y recaudación de los ingresos públicos destinado a posibilitar el alcance de los objetivos de la política económica y presupuestaria contemplados en los presentes presupuestos.

Título I

De la aprobación de los presupuestos y de sus modificaciones

Capítulo I

Créditos iniciales y su financiación

Artículo 1. Ámbito de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Mediante la presente ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2012, que están integrados por:

- a) El presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- b) El presupuesto de los organismos autónomos:
- 1º. Instituto de la Vid y el Vino de Castilla-La Mancha.
 - 2º. Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.
 - 3º. Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.
 - 4º. Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.
- c) El presupuesto de la entidad pública Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha, cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos.
- d) El presupuesto de explotación y capital de las entidades públicas, que a continuación se detallan:
- 1ª. Ente Público Radio Televisión de Castilla-La Mancha.
 - 2ª. Ente Público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha.
- e) El presupuesto de explotación y capital de las empresas públicas, que a continuación se detallan:
- 1ª. Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A.
 - 2ª. Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha, S.A.
 - 3ª. Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha, S.A.
 - 4ª. Sociedad para el Desarrollo Industrial de Castilla-La Mancha, S.A.
- f) El presupuesto de explotación y capital de las fundaciones públicas regionales, que a continuación se detallan:
- 1ª. Parque Científico y Tecnológico de Albacete.
 - 2ª. Fundación Cultura y Deporte de Castilla-La Mancha.
 - 3ª. Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha.
 - 4ª. Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Aprobación de los estados de gastos e ingresos de los entes referidos en los párrafos a), b) y c) del artículo 1.

1. Para la ejecución de los programas integrados en los estados de gasto del presupuesto de los entes mencionados en los párrafos a), b) y c) del artículo 1, se aprueban créditos por importe de 8.290.859.810,00 euros.

2. La agrupación por funciones de los créditos de dichos programas, expresados en euros, es la siguiente:

Función	Euros
Alta Dirección de la Comunidad Autónoma	68.012.520,00
Administración General	40.664.480,00
Relaciones Exteriores	661.530,00
Protección Civil y Seguridad Ciudadana	11.119.090,00
Seguridad y Protección Social	708.130.630,00

Función	Euros
Promoción Social	169.407.410,00
Sanidad	2.535.914.080,00
Educación	1.562.647.660,00
Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda	46.299.060,00
Medio Ambiente y Bienestar Comunitario	145.744.580,00
Cultura y Deportes	40.972.020,00
Infraestructuras Básicas y Transportes	215.654.860,00
Comunicaciones	73.583.640,00
Infraestructuras Agrarias	84.782.370,00
Investigación Científica, Técnica y Aplicada	39.523.850,00
Regulación Económica	44.462.150,00
Regulación Financiera	1.478.200,00
Agricultura, Ganadería y Pesca	1.125.732.520,00
Industria y Energía	33.060.810,00
Turismo y Comercio	15.687.020,00
Deuda Pública	1.327.321.330,00

3. Para la realización de transferencias internas entre los entes mencionados en el artículo 1, párrafos a), b) y c), se aprueban créditos por importe de 2.351.365.790,00 euros con el siguiente desglose:

(miles de euros)	Transferencias según destino			
Transferencia según origen	JCCM	OO.AA.	Entidad del art. 1. c)	Total
JCCM	X	2.348.215,42	3.150,37	2.351.365,79
OO.AA.	----	X		
Entidad del artículo 1.c)	----		X	
Total	----	2.348.215,42	3.150,37	2.351.365,79

Artículo 3. Financiación de los créditos aprobados en el artículo 2.

Los créditos aprobados en el artículo 2.1, que ascienden a 8.290.859.810,00 euros, se financiarán:

- Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes, y que se cifran por importe de 6.649.861.680,00 euros.
- Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se autorizan en el artículo 46 y que, en términos de contabilidad nacional, se cifran por un importe de 1.640.998.130,00 euros.

Artículo 4. Aprobación de los presupuestos de explotación y capital de las entidades públicas a las que hace referencia el artículo 1, párrafo d).

Se aprueban los presupuestos de explotación y capital de las entidades públicas a las que se refiere el artículo 1.d), que incluyen las estimaciones de gastos e ingresos referidas a sus estados financieros:

Entidades Públicas	Presupuesto de Explotación	Presupuesto de Capital
	(miles de euros)	(miles de euros)
Ente Público RadioTelevisión Castilla-La Mancha	45.142,25	641,46
Ente Público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha	39.351,35	21.861,29

Artículo 5. Aprobación de los presupuestos de explotación y capital de las empresas públicas a las que hace referencia el artículo 1, párrafo e).

Se aprueban los presupuestos de explotación y capital de las empresas públicas a las que se refiere el artículo 1.e), que incluyen las estimaciones de gastos e ingresos referidas a sus estados financieros:

Empresas Públicas	Presupuesto de Explotación	Presupuesto de Capital
	(miles de euros)	(miles de euros)
Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A.	104.228,55	295.937,81
Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha, S.A.	11.813,08	43.221,11
Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha, S.A.	76.263,13	14.463,07
Sociedad para el Desarrollo Industrial de Castilla-La Mancha, S.A.	577,90	3.500,00

Artículo 6. Aprobación de los presupuestos de explotación y capital de las fundaciones públicas regionales a las que hace referencia el artículo 1, párrafo f).

Se aprueban los presupuestos de explotación y capital de las fundaciones públicas regionales a las que se refiere el artículo 1.f), que incluyen las estimaciones de gastos e ingresos referidas a sus estados financieros:

Fundaciones Públicas	Presupuesto de Explotación	Presupuesto de Capital
	(miles de euros)	(miles de euros)
Parque Científico y Tecnológico de Albacete	3.608,00	3.251,00
Fundación Cultura y Deporte de Castilla-La Mancha	1.915,45	0,00
Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha	19.773,02	2.297,85
Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha	498,00	90,00

Artículo 7. Beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales procedentes de los tributos sobre los que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha posee capacidad normativa se estiman en 410.502.440,00 euros, de acuerdo con el siguiente desglose:

- a) Impuestos directos: 325.891.070,00 euros.
- b) Impuestos indirectos: 84.611.370,00 euros.

Capítulo II

De los créditos presupuestarios y sus modificaciones

Artículo 8. Limitación y vinculación de los créditos.

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados inicialmente por esta ley, o, por las modificaciones aprobadas de conformidad con la legislación vigente.

2. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, se dispone que para 2012 los créditos autorizados

en los programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación orgánico-funcional y económica, a nivel de concepto.

No obstante lo anterior, se establecen con carácter general las siguientes excepciones:

a) Tendrán carácter vinculante a nivel de capítulo:

1º. Los créditos comprendidos en el capítulo I "Gastos de personal", salvo los que se refieren al artículo 15 de la clasificación económica "Incentivos al rendimiento" que vincularán a nivel de concepto.

2º. Los créditos comprendidos en el capítulo VI "Inversiones reales".

b) Tendrán carácter vinculante a nivel artículo:

1º. Los créditos comprendidos en el capítulo II "Gastos en bienes corrientes y servicios".

2º. Los créditos comprendidos en el capítulo VIII "Activos financieros".

c) En todo caso tendrán carácter vinculante a nivel subconcepto:

1º. En los gastos de personal, los créditos destinados a las retribuciones del personal funcionario interino para programas temporales, según su clasificación orgánico-funcional.

2º. Los créditos del presupuesto de gastos que estén financiados con recursos de naturaleza condicionada a los que hace referencia el artículo 20.

No obstante, cuando existan diversas aplicaciones presupuestarias asociadas a un mismo fondo finalista, la vinculación entre ellas será la que corresponda a los créditos en función de la naturaleza del gasto, según se establece en el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en este artículo con carácter general.

3º. Las subvenciones y transferencias nominativas.

3. Los créditos comprendidos en el capítulo I "Gastos de personal" del presupuesto de gastos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha tendrán carácter vinculante a nivel de capítulo, según su clasificación orgánico-funcional, excepto los créditos del concepto de la clasificación económica 185 "retribuciones de otro personal estatutario temporal", que vincularán a nivel concepto y del subconcepto 15220 "productividad tipo III", que vincularán a ese nivel de desagregación.

4. En todo caso, tienen carácter vinculante con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, así como los declarados ampliables en el artículo 10.1.

5. El titular de la consejería con competencias en materia de hacienda podrá establecer vinculaciones con un mayor nivel de desagregación en aquellos supuestos que estime conveniente para un mejor seguimiento de la ejecución presupuestaria.

6. La vinculación de los créditos y el carácter limitativo que dispone la presente ley no excusa, en ningún caso, la contabilización del gasto, que se hará en la estructura presupuestaria correspondiente con la máxima desagregación. Además, se reflejará el proyecto de gasto cuando se trate de contabilizar transferencias corrientes y de capital, así como las inversiones reales.

Artículo 9. Principios generales de las modificaciones de los créditos.

1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, salvo en aquellos extremos que resulten modificados o exceptuados por la presente ley.

2. Toda modificación en los créditos del presupuesto deberá recogerse en un expediente que indicará expresamente la sección, el órgano gestor, el programa, el artículo, el concepto, el subconcepto y el proyecto de gasto, en su caso, afectados por la misma, con independencia del nivel de vinculación de los créditos afectados.

La correspondiente propuesta de modificación deberá expresar, asimismo, las razones que la justifiquen.

En todo caso se seguirán los procedimientos establecidos por la consejería con competencias en materia de hacienda.

3. Sin perjuicio del órgano al que corresponda la autorización de la modificación presupuestaria, todas las modificaciones de créditos que minoren a los financiados con transferencias finalistas requerirán informe favorable de la dirección general con competencias en materia de presupuestos.

Artículo 10. Créditos ampliables.

1. Durante 2012, tienen carácter de ampliables conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, los créditos que se indican a continuación, hasta el límite de las obligaciones que se reconozcan en el ejercicio o de las necesidades que, debiendo atenderse durante el mismo, superen la dotación asignada al crédito correspondiente:

- a) Los destinados al pago de intereses, amortización del principal y los gastos derivados de las operaciones de endeudamiento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- b) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas del cumplimiento de sentencias judiciales firmes.
- c) Los créditos destinados a gastos derivados del cumplimiento obligatorio para las Comunidades Autónomas de la legislación estatal, ya sea de carácter básico, ya de general aplicación.
- d) Los créditos que sean necesarios para atender sucesos derivados de catástrofes naturales, adversidades climáticas, epidemias, epizootias u otras situaciones de emergencia.

2. Todas las ampliaciones de crédito, incluidas aquellas que afecten a los gastos de personal, requerirán el informe previo y favorable de la dirección general con competencias en materia de presupuestos.

A tal fin, se remitirá al citado órgano directivo una memoria económica justificativa sobre la no disponibilidad de crédito adecuado y suficiente para dar cobertura presupuestaria a aquellas obligaciones o necesidades que, debiendo atenderse durante el ejercicio, superen la dotación correspondiente.

La memoria económica justificativa, que será suscrita por el titular de la secretaría general o del órgano gestor de los programas afectados, se incluirá dentro de la documentación que acompañe a la propuesta de ampliación de crédito cuando sea necesaria la tramitación de un expediente de modificación presupuestaria.

Artículo 11. Normas específicas sobre transferencias de crédito.

Durante el ejercicio 2012, no serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 53, apartado 1, párrafo c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre:

- a) A aquellas transferencias de crédito originadas como consecuencia del reajuste derivado de una reordenación del sector público regional instrumental.
- b) A aquellas transferencias que afecten a créditos contenidos en la sección 61 "Servicio de Salud de Castilla-La Mancha".
- c) A aquellas transferencias de crédito que tengan como origen las dotaciones no utilizadas en los programas de las distintas secciones del presupuesto, excepto la sección 61, incrementadas por medio de otras transferencias y, como destino, el programa de imprevistos y funciones no clasificadas con la finalidad de ser reasignados posteriormente para cubrir insuficiencias presupuestarias de urgente necesidad.
- d) A aquellas transferencias de crédito que tengan como origen el programa de imprevistos y funciones no clasificadas y, como destino, los programas de las distintas secciones del presupuesto, excepto de la sección 61, cuando sus dotaciones hayan sido minoradas mediante otras transferencias. La justificación de estas transferencias de crédito será la cobertura de insuficiencias presupuestarias de urgente necesidad.

Artículo 12. Normas específicas sobre generaciones de crédito.

Los ingresos obtenidos en aplicación del artículo 32, apartado 2 del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la Política Agraria Común, podrán generar crédito en los estados de gastos para satisfacer los importes derivados de la corresponsabilidad financiera según el artículo 12 del Real Decreto 327/2003, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de los organismos pagadores y de coordinación

con el Feoga-Garantía, adaptado por el Real Decreto 521/2006, de 28 de abril, por el que se establece el régimen de los organismos pagadores y de coordinación de los fondos europeos agrícolas.

Artículo 13. Competencias en materia de modificaciones presupuestarias.

Durante 2012, las competencias para autorizar las modificaciones presupuestarias se regirán, con carácter general, por lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, teniendo en cuenta las siguientes excepciones:

a) Corresponde al titular de la consejería con competencias en materia de hacienda:

1º. Autorizar las transferencias de crédito que afecten a créditos encuadrados en programas de distinto grupo de función, pero de la misma sección presupuestaria.

2º. Autorizar las transferencias de crédito que afecten a créditos del capítulo I "Gastos de personal", comprendidos en programas correspondientes a distintos grupos de función.

3º. Autorizar las transferencias de crédito originadas como consecuencia del reajuste derivado de una reorganización del sector público regional instrumental.

b) Corresponde a los titulares de las respectivas consejerías, así como a los titulares de las restantes secciones de gasto, previo informe de la Intervención Delegada, la autorización de las transferencias de crédito que afecten, exclusivamente, a los créditos del capítulo I "Gastos de personal" de su respectiva sección presupuestaria, que se encuadren en programas del mismo grupo de función.

Artículo 14. Adaptaciones técnicas del presupuesto.

Durante el ejercicio 2012, desde la consejería competente en materia de hacienda se podrán efectuar en los estados de gastos e ingresos de los presupuestos aprobados las adaptaciones técnicas que sean precisas como consecuencia de reorganizaciones administrativas, del traspaso de competencias del Estado y de la aprobación de normas con rango de ley. Dichas adaptaciones podrán consistir en la apertura, modificación o supresión de cualquier elemento de las clasificaciones orgánica, económica y funcional, así como en la adecuación de la estructura presupuestaria de la presente ley a la gestión de los créditos de los programas afectados por los cambios de competencias producidos por las reorganizaciones administrativas.

Artículo 15. Anticipos de tesorería.

Al amparo de lo previsto en el artículo 51 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, durante 2012, el límite máximo que puede conceder el Consejo de Gobierno como anticipo de tesorería será del 1 por ciento de los créditos autorizados en la presente ley.

Título II

De la ejecución y liquidación presupuestaria

Capítulo I

Autorización de gastos

Artículo 16. Autorización de gastos.

Durante 2012 y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de medidas complementarias para la aplicación del Plan de Garantías de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha, la autorización de gastos corresponde:

a) A los titulares de las consejerías, con un límite máximo de 500.000,00 euros, no siendo de aplicación el citado límite en los siguientes supuestos:

1º. Cuando afecten a créditos de personal incluidos en el capítulo I, que tendrán como límite el establecido en las respectivas consignaciones presupuestarias.

2º. Cuando afecten a subvenciones y ayudas públicas aprobadas por la Administración estatal o de la Unión Europea y cuya gestión sea competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como a las subvenciones y transferencias de financiación nominativas.

b) Al titular de la consejería con competencias en materia de Administración Local cuando el gasto corresponda a transferencias a Corporaciones Locales derivadas del Fondo Regional de Cooperación Local.

c) Al titular de la consejería con competencias en materia de hacienda cuando los gastos correspondan a la sección 06 "Deuda Pública".

d) A quienes ostenten la dirección de los organismos autónomos, cuando los gastos correspondan a sus respectivas secciones presupuestarias, con las mismas limitaciones y excepciones que el párrafo a) establece para los titulares de las consejerías.

e) Al Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, además de las competencias asignadas en el párrafo d), las siguientes:

1º. La autorización de gastos para operaciones corrientes consignados en el citado organismo autónomo, al margen de los indicados en el párrafo 2ª, hasta un importe de 5.000.000,00 euros.

2º. La autorización de gastos para el pago de productos farmacéuticos procedentes de recetas médicas, para el pago de productos farmacéuticos imputables al capítulo II, así como para el pago de material sanitario, hasta un importe global de 10.000.000,00 euros.

f) Al Consejo de Gobierno cuando se superen los límites indicados en los párrafos anteriores.

Asimismo, las modificaciones de contratos, convenios de colaboración y encomiendas de gestión cuyo gasto haya sido autorizado por el Consejo de Gobierno conforme a lo dispuesto en este párrafo f), requerirán la autorización de este mismo órgano cuando impliquen un incremento del importe global del gasto superior al 10 por ciento del inicialmente autorizado o un cambio del concreto destino del mismo.

Artículo 17. Desconcentración y delegación de competencias.

1. El Consejo de Gobierno podrá acordar la desconcentración de las competencias en materia de contratación administrativa, autorización de gastos, adquisición y enajenación de bienes muebles y concesión de subvenciones atribuidas a los titulares de las consejerías a favor de los directores generales, secretarios generales y delegados provinciales de la Junta quienes, a su vez, podrán delegar sus competencias en los titulares de los puestos de trabajo directamente dependientes de ellos, en los coordinadores provinciales, y, en su caso, en los directores de centros correspondientes.

2. Con carácter específico, las competencias que en materia de autorización de gastos correspondan al titular de la consejería con competencias en materia de sanidad y al Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, podrán desconcentrarse y delegarse por estos. En todo caso, tales competencias podrán desconcentrarse y delegarse en los titulares de los órganos periféricos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Capítulo II

Otras disposiciones en materia de ejecución de gastos

Artículo 18. Expedientes con repercusión presupuestaria para ejercicios futuros.

1. Todo proyecto de disposición de carácter general, así como los convenios, planes, programas o acuerdos en los que participe la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos y el Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha, que impliquen gastos en ejercicios presupuestarios futuros, así como una minoración de los ingresos, requerirán el informe previo y favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos, independientemente de que dichos gastos hayan sido debidamente anotados en el sistema de información contable.

El expediente que se remita a la dirección general competente en materia de presupuestos deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución,

así como la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa y demás instrumentos citados en el párrafo anterior.

2. La dirección general competente en materia de presupuestos emitirá el preceptivo informe en el plazo de 15 días, contados desde aquél en que haya tenido entrada en el registro de la misma la memoria económica a que hace referencia el apartado 1.

3. No será preciso emitir el informe al que se refiere el presente artículo, habida cuenta que se emitirá el que corresponda en la tramitación de los procedimientos previstos en los supuestos que se citan a continuación:

a) Cuando el gasto supere los límites y anualidades fijados en el artículo 48 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en cuyo caso requerirá el informe previsto en el citado precepto.

b) Cuando el gasto se encuadre en el marco de las negociaciones relativas a retribuciones, modificaciones de plantillas o mejora de las condiciones de trabajo que impliquen la determinación o la realización de modificaciones retributivas, con anterioridad a la formalización y firma de los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares a los que se refiere el artículo 32.2.

c) Cuando el gasto sea consecuencia de la aprobación y modificaciones de las relaciones de puestos tipo y de las relaciones de puestos de trabajo a las que se refiere el artículo 34.

d) Cuando se trate de gastos derivados de convenios, encargos o encomiendas de las consejerías, organismos autónomos y entidades públicas con presupuesto limitativo, a las entidades, empresas, fundaciones públicas y demás entes del sector público que, conforme a la disposición adicional séptima tengan la consideración de medios propios de la Administración Regional.

Artículo 19. Creación y participación en fundaciones y consorcios.

1. La creación de fundaciones que deban ser consideradas pertenecientes al sector público regional por la concurrencia de alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 4.3 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobada por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, así como la participación de los organismos o entidades integrantes del sector público regional como patronos en cualesquiera otras fundaciones, distintas de las referidas anteriormente, deberá ser autorizada por el Consejo de Gobierno.

El expediente de creación de fundaciones deberá incluir:

a) Una memoria en la que se justifiquen los motivos por los que se considera que existirá una mejor consecución de los objetivos de interés general perseguidos a través de la figura jurídica fundacional, que deberá ser informada por la consejería con competencias en materia de administraciones públicas.

b) Una memoria económica explicativa de la dotación inicial, y, en su caso, de los gastos futuros para garantizar su continuidad, que deberá ser informada por la dirección general competente en materia de presupuestos.

2. La creación y participación en los consorcios conforme establece el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, así como en aquellos otros en los que se participe en forma distinta a la indicada en el citado precepto, deberá ser autorizada por el Consejo de Gobierno.

El expediente que se tramite a estos efectos deberá incluir las memorias justificativa y económica, así como los informes señalados en el apartado 1 referidos, en este caso, a la entidad consorciada.

Artículo 20. Créditos financiados con transferencias finalistas.

1. Las dotaciones presupuestarias incluidas en el estado de gastos del presupuesto que tengan créditos de naturaleza condicionada, deberán aplicarse según las prescripciones de la normativa estatal o comunitaria que resulte de aplicación, según corresponda, atendiendo al origen de los fondos.

En cualquier caso, dichas dotaciones estarán supeditadas en cuanto a su disposición, tiempo, aplicación y cuantía a la acreditación documental del compromiso firme de la aportación financiera a realizar por la correspondiente Administración originaria de los fondos.

2. Los pagos imputados a créditos financiados con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) podrán ser realizados con formalización posterior al presupuesto cuando, por motivo del cumplimiento de plazos, las circunstancias así lo aconsejen, y, siempre que se haya producido previamente la recepción efectiva de los fondos correspondientes.

Artículo 21. Libramiento de los créditos de las Cortes de Castilla-La Mancha.

1. Los créditos consignados en la sección 02 "Cortes de Castilla-La Mancha" del presupuesto se librarán en firme por la consejería con competencias en materia de hacienda a favor de las Cortes de Castilla-La Mancha, en partes iguales, coincidiendo cada libramiento con el inicio de cada trimestre natural.

Corresponde a la Mesa de las Cortes, al finalizar el ejercicio, la presentación del correspondiente informe de ejecución presupuestaria ante el Pleno de la Cámara de acuerdo con la legislación vigente.

2. La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha incorporará los remanentes de crédito de la sección 02 "Cortes de Castilla-La Mancha" del presupuesto de 2011, si los hubiera, a los mismos capítulos del presupuesto para 2012.

3. La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha podrá, conforme a los procedimientos específicos que determine, acordar transferencias de créditos entre conceptos de la sección 02 "Cortes de Castilla-La Mancha" sin que sean de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 53 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Artículo 22. Libramiento de los créditos correspondientes a transferencias para organismos autónomos y otros entes públicos y subvenciones nominativas.

1. El libramiento de los créditos correspondientes a transferencias destinadas a financiar globalmente la actividad, o la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tengan atribuidas los organismos autónomos, las entidades, empresas y fundaciones públicas dependientes de la Administración regional incluidas en el artículo 1, así como los consorcios participados mayoritariamente por dicha administración o por cualquiera de los órganos o entidades vinculadas o dependientes de la misma y las universidades públicas con implantación en Castilla-La Mancha, se instrumentará:

a) En el caso de los organismos autónomos, entidades públicas, empresas públicas y fundaciones pertenecientes al sector público regional, así como los consorcios indicados anteriormente, a través de resolución del titular de la consejería a la que estén adscritos o del órgano en que se hubiera delegado o desconcentrado la competencia para aprobar el gasto.

b) En el caso de las universidades públicas con implantación en Castilla-La Mancha, por resolución del titular de la consejería con competencias en materia de educación.

En su caso, las transferencias reguladas en este apartado se podrán instrumentar a través de convenios o contratos programas.

2. El libramiento de los créditos a los que hace referencia el apartado 1 se producirá con la periodicidad que se establezca por la consejería con competencias en materia de hacienda. A tal fin, el titular de la citada consejería podrá establecer un sistema de pagos parciales en función de las necesidades reales de tesorería de los destinatarios de las transferencias.

3. El libramiento de las subvenciones previstas nominativamente en los presentes presupuestos requerirá previa resolución de concesión dictada por el órgano que resulte competente, o, en su caso, la firma del correspondiente convenio, conforme a lo previsto en el artículo 35 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

4. Se autoriza al titular de la consejería con competencias en materia de hacienda para declarar no disponibles las transferencias destinadas a los organismos autónomos, entidades públicas, empresas públicas y fundaciones pertenecientes al sector público regional, a los consorcios indicados en el apartado 1, así como a las universidades públicas con implantación en Castilla-La Mancha cuando, como consecuencia de suficientes disponibilidades líquidas, pudieran no resultar necesarias para el ejercicio de su actividad.

Artículo 23. Información y control de la ejecución presupuestaria.

En cumplimiento de las exigencias derivadas del principio de transparencia, el estado de ejecución de los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se remitirá a las Cortes regionales al inicio de cada trimestre de 2012. Dicha información incluirá los créditos iniciales y los créditos definitivos, así como las modificaciones presupuestarias realizadas.

Capítulo III

Liquidación de los presupuestos

Artículo 24. Liquidación presupuestaria.

El presupuesto se liquidará, en cuanto a la recaudación de ingresos y al pago de las obligaciones reconocidas, al 31 de diciembre de 2012.

Título III

De los créditos de personal

Capítulo I

Régimen retributivo

Artículo 25. Criterio general sobre las retribuciones.

1. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación a los empleados públicos de los órganos y entidades que, a continuación, se enumeran:

- a) La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos.
- b) Las entidades públicas vinculadas o dependientes.
- c) Las empresas públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha relacionadas en el artículo 1.e), así como sus empresas filiales que formen parte del mismo grupo de consolidación.
- d) Las fundaciones públicas regionales relacionadas en el artículo 1.f).
- e) Los consorcios participados mayoritariamente por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o por cualquiera de sus órganos o entidades vinculadas o dependientes.
- f) Las universidades de titularidad pública de Castilla-La Mancha.

2. Las retribuciones de los empleados públicos de los órganos y entidades referidos en el apartado 1 se regirán por los siguientes criterios:

a) Con efectos de 1 de enero de 2012 y hasta el 29 de febrero del mismo año, las retribuciones íntegras del personal empleado público que desempeña funciones al servicio de los órganos o entidades referidos en el apartado 1, párrafos a), b) y e) no podrán experimentar incremento alguno respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011 en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

Con efectos de 1 de marzo de 2012 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, el conjunto de las retribuciones del personal empleado público referido en el párrafo anterior experimentarán, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011, una reducción en términos anuales equivalente al porcentaje resultante de la aplicación de las medidas contenidas en la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de medidas complementarias para la aplicación del Plan de Garantías de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha.

b) Con efectos de 1 de enero de 2012 y hasta el final del mes de la entrada en vigor de la presente ley, las retribuciones del personal laboral de las empresas y fundaciones pertenecientes al sector público regional serán las vigentes a 31 de diciembre de 2011, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

Con efectos desde el mes siguiente a la entrada en vigor de la presente ley y durante todo el ejercicio 2012, las retribuciones del personal laboral de las empresas y fundaciones pertenecientes al sector público regional experimentarán una reducción del 3 por ciento del salario bruto individual, en cómputo anual, respecto del vigente a 31 de diciembre de 2011, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo; y cuya aplicación se realizará con criterios de igualdad respecto del personal de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

c) Con efectos de 1 de enero de 2012 y durante todo el ejercicio, las retribuciones del personal al servicio de las universidades de titularidad pública de Castilla-La Mancha no podrán experimentar incremento alguno respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011 en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

3. Lo dispuesto en el apartado 2 debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

4. Ningún acuerdo, convenio o pacto podrá implicar incrementos retributivos.

Artículo 26. Retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha no sometido a legislación laboral.

Durante el ejercicio 2012, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal en activo al servicio del sector público regional, excepto el sometido a la legislación laboral, serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Los sueldos y trienios de dicho personal no podrán experimentar incremento alguno respecto a los vigentes a 31 de diciembre de 2011.

Las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico asignadas al puesto de trabajo que se desempeñe serán las vigentes a 31 de diciembre de 2011 sin perjuicio, en su caso, de su adecuación necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, con efectos a partir de 1 de marzo de 2012, y, durante todo el ejercicio, las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico asignadas al personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha no sometido a legislación laboral experimentará las correcciones oportunas conforme a lo previsto en la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de medidas complementarias para la aplicación del Plan de Garantías de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha.

b) Las pagas extraordinarias del personal incluido en el ámbito de aplicación de este artículo, que se percibirán en los meses de junio y diciembre, incluirán los siguientes componentes:

1º. Las cuantías que, en concepto de sueldo y trienios, se indican a continuación:

Grupo/Subgrupo	Grupo/Subgrupo	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
Ley 7/2007, de 12 de abril	Ley 30/1984, de 2 de agosto		
A1	A	684,36	26,31
A2	B	699,38	25,35
C1	C	622,30	22,73
C2	D	593,79	17,73
Agrupaciones profesionales (disposición adicional séptima)	E	548,47	13,47

2º. Las cuantías correspondientes a una mensualidad del complemento de destino, complemento específico o concepto equivalente en función del régimen retributivo de los colectivos a los que este artículo resulte de aplicación.

c) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias serán las vigentes a 31 de diciembre de 2011, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, del resultado individual de su aplicación y, en su caso, de las correcciones que, conforme a lo previsto en la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de medidas complementarias para la aplicación del Plan de Garantías de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha, resulten de aplicación con efectos de 1 de marzo de 2012.

d) Los complementos personales transitorios y demás retribuciones que tengan carácter análogo se registrarán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta ley, sin que les sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 25.2.

Artículo 27. Retribuciones de los altos cargos.

1. Con efectos de 1 de enero de 2012 y hasta el 29 de febrero del mismo año, las retribuciones de los altos cargos y asimilados de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de la misma son las vigentes a 31 de diciembre de 2011.

2. Con efectos de 1 de marzo de 2012 y durante todo el ejercicio, las retribuciones de los altos cargos y asimilados de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de la misma se reducen un total del 3 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de medidas complementarias para la aplicación del Plan de Garantías de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, los altos cargos tendrán derecho a la percepción de la retribución de antigüedad que tuvieran reconocida o que les sea reconocida durante el ejercicio de estas funciones al personal al servicio de cualquier Administración Pública y en la cuantía que corresponda a su grupo funcional o establezca la norma de aplicación, en su caso.

4. Con excepción de la antigüedad, que se percibirá en las mismas condiciones y cuantías que se establezcan para el personal correspondiente, las retribuciones anuales de los altos cargos se percibirán por un solo concepto retributivo y se dividirán en catorce pagas iguales, doce de carácter ordinario y dos extraordinarias.

Artículo 28. Conceptos retributivos del personal funcionario no estatutario de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 25, las retribuciones a percibir durante el ejercicio 2012 por el personal funcionario de la Junta de Comunidades incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, son las siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo o subgrupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala al que pertenezca el personal funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

Grupo/Subgrupo	Grupo/Subgrupo	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
Ley 7/2007, de 12 de abril	Ley 30/1984, de 2 de agosto		
A1	A	13.308,60	511,80
A2	B	11.507,76	417,24
C1	C	8.640,24	315,72
C2	D	7.191,00	214,80
Agrupaciones profesionales (disposición adicional séptima)	E	6.581,64	161,64

b) Las pagas extraordinarias, que se percibirán conforme a lo dispuesto en el artículo 26.b) y se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatamente anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino o concepto equivalente correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Complemento de destino (euros)
30	11.625,00
29	10.427,16
28	9.988,80
27	9.550,20
26	8.378,40
25	7.433,64
24	6.995,04
23	6.556,92
22	6.118,08
21	5.680,20
20	5.276,40
19	5.007,00
18	4.737,48
17	4.467,96
16	4.199,16
15	3.929,28
14	3.660,12
13	3.390,36
12	3.120,84

d) El complemento específico o concepto equivalente que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe. Con efectos de 1 de enero de 2012 y hasta el 29 de febrero del mismo año la cuantía anual del complemento específico o concepto equivalente será la vigente a 31 de diciembre de 2011.

Con efectos de 1 de marzo de 2012 y durante todo el ejercicio, la cuantía anual del complemento específico o conceptos equivalentes que perciba el personal funcionario se reducirá en un 10 por ciento, hasta un máximo del 3 por ciento del salario bruto individual, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de medidas complementarias para la aplicación del Plan de Garantías de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha.

El complemento específico o concepto equivalente se percibirá sin perjuicio, en su caso, de su adecuación necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

e) El incentivo por objetivos que, durante el ejercicio 2012, no se asignará cantidad alguna.

f) Las gratificaciones extraordinarias que, con carácter general, durante el ejercicio 2012, no se asignará cantidad alguna salvo en los supuestos en que exista regulación específica al respecto.

Con efectos de 1 de enero de 2012 y hasta el 29 de febrero del mismo año, las cuantías de las gratificaciones extraordinarias a percibir en los supuestos en que exista regulación específica al respecto serán las vigentes a 31 de diciembre de 2011.

Con efectos de 1 de marzo de 2012 y durante todo el ejercicio, las cuantías de las gratificaciones extraordinarias a percibir en los supuestos indicados anteriormente serán las vigentes a 31 de diciembre de 2011 minoradas en un 3 por ciento, conforme a la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de medidas complementarias para la aplicación del Plan de Garantías de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha.

Excepcionalmente, y previa autorización de la dirección general competente en materia de presupuestos, el exceso de horas realizadas superiores a la jornada legalmente establecida se podrá compensar mediante retribuciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de medidas complementarias para la aplicación del Plan de Garantías de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha.

g) Los complementos personales transitorios, que serán absorbidos conforme a los criterios establecidos en el artículo 83.4 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

2. Lo dispuesto en el apartado 1 será igualmente de aplicación a los funcionarios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que presten servicios en organismos autónomos de la misma.

Artículo 29. Retribuciones del personal eventual.

Lo dispuesto en los artículos 25.2, 26.a) párrafo 3º y 28.1 párrafos d) y f) a propósito de la corrección retributiva en términos anuales resultante de la aplicación de las medidas contenidas en la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de medidas complementarias para la aplicación del Plan de Garantías de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha será de aplicación, igualmente, a las retribuciones a percibir por el personal eventual.

Artículo 30. Retribuciones del personal laboral.

1. Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales, así como los gastos de acción social devengados durante 2011 por el personal laboral afectado, exceptuándose en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

2. Con efectos de 1 de enero de 2012 y hasta el 29 de febrero del mismo año, la masa salarial del personal laboral al servicio del sector público regional no experimenta incremento alguno respecto a la correspondiente a 2011, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.

3. Con efectos de 1 de marzo de 2012 y hasta 31 de diciembre del mismo año, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de medidas complementarias para la aplicación del Plan de Garantías de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha, las cuantías de cada uno de los conceptos retributivos del salario bruto individual experimentarán una minoración del 3 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la negociación colectiva que, en cualquier caso, deberá respetar lo dispuesto en el artículo 25.2.

4. Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal laboral y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

Con cargo a la masa salarial así obtenida para 2012, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Artículo 31. Retribuciones del personal de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

1. Durante el ejercicio 2012, el personal estatutario incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, que percibe sus retribuciones de acuerdo con dicha ley y con las normas cuya vigencia mantiene la disposición transitoria sexta de la misma, no experimentará incremento alguno en sus retribuciones básicas respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2011.

El complemento de destino del citado personal será el vigente a 31 de diciembre de 2011, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26, referido a las reglas generales aplicables a las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha no sometido a legislación laboral, a propósito de las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico.

2. El personal al que se refiere el apartado anterior, podrá percibir el complemento de carrera previsto en el artículo 43.2.e) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la normativa autonómica de desarrollo de este complemento.

Con efectos de 1 de marzo de 2012, y, durante todo el ejercicio, se suspende, conforme a lo dispuesto en la disposición derogatoria, apartado 4, de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de medidas complementarias para la aplicación del

Plan de Garantías de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha, el reconocimiento y los nuevos pagos de grado I, II, III y IV de la carrera profesional por el procedimiento ordinario previsto en los Decretos 117/2006, de 28 de noviembre, por el que se regula la carrera profesional de licenciados y diplomados sanitarios del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, y, 62/2007, de 22 de mayo, que regula el sistema de carrera profesional del personal estatutario sanitario de formación profesional y del personal estatutario de gestión y servicios del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

3. Durante el ejercicio 2012, el personal funcionario y laboral adscrito al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha por los Decretos 86/2003, de 20 de mayo, 42/2005, de 26 de abril, y 69/2005, de 14 de junio, continuarán percibiendo las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2011, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26, párrafos a) y c), en lo concerniente a las retribuciones complementarias.

4. Desde el 1 de enero de 2012, el importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específicos, de atención continuada y resto de las retribuciones complementarias que, en su caso, estén fijadas al referido personal, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2011, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26, párrafos a) y c), en lo concerniente a las retribuciones complementarias.

Además, con efectos de 1 de marzo de 2012, el valor de los complementos de atención continuada en jornada complementaria se minorará en un 15 por ciento respecto del valor existente a 31 de diciembre de 2011 conforme a lo previsto en la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de medidas complementarias para la aplicación del Plan de Garantías de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha.

5. Mediante los complementos a que se refiere el apartado 4, también se retribuye la prestación de los servicios en todo el ámbito geográfico de trabajo de cada profesional, lo que incluye los desplazamientos necesarios para la adecuada prestación de la atención sanitaria que el profesional sanitario deberá realizar con sus propios medios.

6. La asignación de la cuantía individual del complemento de productividad o concepto equivalente que pudiera corresponder a cada profesional se determinará según los criterios señalados:

a) En el artículo 2. Tres. c) y disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 3/1987, conforme establece la disposición transitoria sexta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y en las demás normas dictadas en su desarrollo.

b) En aquellos preceptos de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de medidas complementarias para la aplicación del Plan de Garantías de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha que, con efectos de 1 de marzo de 2012, y, durante todo el ejercicio, resultasen, en su caso, de aplicación.

7. Los complementos personales transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter reconocidos al personal al que se refiere el presente artículo, quedan excluidas de lo dispuesto en el artículo 25.2 y serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en 2012. Los porcentajes de absorción se establecerán por la consejería con competencias en materia de hacienda a propuesta del Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

8. Durante el ejercicio 2012, las retribuciones del restante personal estatutario serán las vigentes a 31 de diciembre de 2011, corregidas con las medidas previstas en la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de medidas complementarias para la aplicación del Plan de Garantías de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha que, con efectos de 1 de marzo de 2012, y, durante todo el ejercicio, resultasen, en su caso, de aplicación.

Capítulo II

Otras disposiciones en materia de personal

Artículo 32. Requisitos para la determinación o modificación de las condiciones de trabajo y modificaciones de plantilla.

1. La determinación o modificación de las condiciones de trabajo, así como las modificaciones que tengan repercusión en el gasto público de la plantilla del personal referido en el artículo 25, apartado 1, párrafos a), b), c), d) y e), requerirá el informe previo y favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos.

2. Antes del comienzo de las negociaciones relativas a la determinación o modificación de las condiciones de trabajo y a las modificaciones de la plantilla que afecten al personal al servicio de la Administración de la Junta de Comuni-

dades de Castilla-La Mancha y de sus organismos autónomos referidos en el artículo 25.1.a), el órgano competente en materia de personal que corresponda deberá someter a la consideración de la dirección general competente en materia de presupuestos una estimación sobre la variación de la masa salarial que pudiera producirse como consecuencia de dichas negociaciones. Junto al estudio estimativo indicado, se acompañará la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas durante el año 2011.

A la vista de las estimaciones sobre la variación de la masa salarial y con la finalidad de procurar su adecuación a las disponibilidades presupuestarias existentes, la dirección general competente en materia de presupuestos podrá fijar los límites de la masa salarial, cuantificando el importe máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de las negociaciones señaladas.

Cuando el objeto de las negociaciones en los sectores docente no universitario y sanitario afecte, en general, a las condiciones de trabajo, será también preceptivo el informe de la consejería con competencias en materia de función pública, que versará sobre la oportunidad e idoneidad del comienzo de las negociaciones.

Antes de la formalización y firma de los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares se remitirá a la dirección general competente en materia de presupuestos el correspondiente proyecto, acompañado de la valoración de todos sus aspectos económicos y, en su caso, de su repercusión en ejercicios futuros, a fin de que dicho órgano emita informe vinculante sobre las consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público y sobre su adecuación a las consideraciones realizadas por la misma a las que hace referencia el párrafo primero.

El informe se emitirá en el plazo máximo de quince días a contar desde la recepción del proyecto y su valoración.

Tratándose del personal sanitario y docente no universitario se requerirá, además, informe de la consejería con competencias en materia de función pública, que habrá de emitirse en el plazo señalado en el párrafo anterior.

3. La consejería competente en materia de hacienda determinará respecto del informe al que se refiere el apartado 1 de este artículo, referido a los sujetos especificados en el artículo 25.1, párrafos b), c), d) y e), el procedimiento para recabarlo, el plazo para emitirlo, así como sus efectos.

4. Los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares que impliquen modificaciones salariales, deberán respetar estrictamente los límites establecidos en la presente ley, así como en las normas que la desarrollen y ejecuten.

Serán ineficaces:

- a) Los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares adoptados en esta materia con omisión de los requisitos y trámites establecidos en este artículo.
- b) Los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares adoptados en contra del informe de la dirección general competente en materia de presupuestos.
- c) Los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares que impliquen variaciones retributivas para ejercicios sucesivos contrarias a las que determinen las sucesivas leyes de presupuestos.

Artículo 33. Plantilla presupuestaria.

1. El coste económico de la plantilla presupuestaria, con sus modificaciones, no excederá del importe total de los créditos consignados para retribuciones en el capítulo I del presupuesto de cada consejería u organismo autónomo.

Los créditos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni modificaciones de plantillas presupuestarias.

2. Los puestos de trabajo que comprenden la plantilla presupuestaria deberán estar dotados en cómputo anual. La dirección general competente en materia de presupuestos podrá exceptuar este requisito en los supuestos de ingreso al servicio activo del personal funcionario y del personal laboral.

Artículo 34. Relaciones de puestos tipo y relaciones de puestos de trabajo.

1. Con carácter general, durante el ejercicio 2012, las modificaciones que se lleven a cabo en las relaciones de puestos de trabajo no podrán suponer incrementos en el gasto público.

2. El régimen competencial en materia de relaciones de puestos de trabajo es el siguiente:

a) Corresponde al Consejo de Gobierno:

1º. La aprobación, así como sus modificaciones, de los puestos tipo que integran las relaciones de puestos de trabajo correspondientes al personal funcionario, a propuesta de la consejería con competencias en materia de función pública, previo informe de la Comisión de Gastos de Personal.

2º. La aprobación, así como sus modificaciones, de las relaciones de puestos de trabajo correspondientes al personal eventual, a propuesta de la consejería con competencias en materia de función pública, previo informe de la Comisión de Gastos de Personal.

3º. La modificación de los complementos específicos del personal docente no universitario al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a propuesta de la consejería con competencias en materia de educación, previo informe de la Comisión de Gastos de Personal.

No será preciso el informe previo de la Comisión de Gastos de Personal cuando el mismo deba emitirse en el marco de las negociaciones relativas a retribuciones, modificaciones de plantillas o mejora de las condiciones de trabajo que impliquen la determinación o la realización de modificaciones retributivas con anterioridad a la formalización y firma de los acuerdos a los que se refiere el artículo 32.2.

4º. La modificación de los complementos específicos del personal que preste sus servicios en instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, a propuesta de la consejería con competencias en materia de sanidad, previo informe de la Comisión de Gastos de Personal.

No será preciso el informe previo de la Comisión de Gastos de Personal en los mismos términos en que se exceptúa en el párrafo 3º.

5º. La aprobación de modificaciones de carácter general producidas en las relaciones de puestos de trabajo que se contienen en el anexo I del Decreto 116/1998, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal laboral, a propuesta de la consejería competente en materia de función pública.

b) Corresponde al titular de la consejería con competencias en materia de función pública:

1º. La aprobación de las relaciones de puestos de trabajo correspondientes al personal funcionario, así como sus modificaciones, previo informe de la Comisión de Gastos de Personal.

No será preciso el informe previo de la Comisión de Gastos de Personal, sin perjuicio de la obligación de remitir a dicho órgano en el plazo de diez días copia de los respectivos expedientes, cuando se propongan modificaciones en los puestos de trabajo que afecten únicamente a los siguientes aspectos: el cuerpo, escala o clave de adscripción del puesto; la denominación del puesto de trabajo; la forma de provisión; la titulación y otros requisitos para el desempeño del puesto; y, al área funcional.

2º. La aprobación de las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo del personal laboral, previo informe favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos.

No será preciso el informe previo de la dirección general competente en materia de presupuestos, sin perjuicio de la obligación de remitir a dicho órgano en el plazo de diez días copia de los respectivos expedientes, cuando se propongan modificaciones en los puestos de trabajo que afecten únicamente a los siguientes aspectos: la denominación del puesto de trabajo, la forma de provisión, la titulación y otros requisitos para el desempeño del puesto.

c) Corresponde al titular del órgano directivo con competencias en materia de función pública la iniciación de las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo que se deriven de reestructuraciones organizativas. Para ello, se podrá recabar de los órganos responsables de personal de las correspondientes consejerías u organismos autónomos las propuestas, estudios funcionales y organizativos que sean necesarios para la elaboración de la modificación.

Artículo 35. Oferta de empleo público.

1. A lo largo del ejercicio 2012 no se procederá a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de ejercicios anteriores. Esta

limitación alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del capítulo I "Gastos de personal" de los correspondientes presupuestos de gastos, la limitación contenida en el apartado 1 no será de aplicación a aquellos sectores o áreas de actuación administrativa competencia de la Administración de la Junta de Comunidades que se excluyan, con carácter básico, por lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 y que, además, sean considerados absolutamente prioritarios y afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, previo acuerdo del Consejo de Gobierno.

Artículo 36. Nombramiento de personal funcionario interino y contratación de personal laboral temporal en el ámbito del sector público regional.

1. Durante el año 2012 no se procederá a la contratación de nuevo personal laboral temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal, ni de funcionarios interinos en el ámbito del sector público regional, salvo en casos excepcionales en los que, contando con la correspondiente dotación presupuestaria, se pretendan cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y grupos profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

2. La consejería con competencias en materia de educación y el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha remitirán a la dirección general competente en materia de presupuestos, con carácter trimestral, un informe sobre las contrataciones realizadas al amparo del artículo 15.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, así como sobre los nombramientos realizados al amparo del artículo 8.1 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha y del artículo 9 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

3. Los contratos de personal laboral temporal habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 11, 12 y 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública.

El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación al personal contratado de funciones distintas a las que se determinen en los contratos de las que pudieran derivarse derechos a la adquisición de la condición de indefinido, podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 y siguientes del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

4. La consejería competente en materia de hacienda determinará los supuestos en los que se requerirá el informe preceptivo y vinculante de la dirección general competente en materia de presupuestos a propósito de la contratación de nuevo personal laboral temporal y del nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos, así como la documentación, procedimiento, plazos y cualquier otro aspecto concerniente a dichos nombramientos y contrataciones que, dentro del ámbito de las competencias autonómicas, sea susceptible de desarrollo.

Artículo 37. Régimen de gestión del personal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

1. Corresponde al Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha:

a) Aprobar las plantillas del personal estatutario de los centros e instituciones sanitarias de este organismo y, en su caso, las modificaciones, así como cualquier medida relativa a su organización y gestión, en el marco de las directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno y dentro de los límites presupuestarios.

b) Convocar y resolver los procedimientos de libre designación de los puestos correspondientes a las relaciones de puestos de trabajo del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, así como autorizar comisiones de servicio dentro del mismo.

c) Determinar las cuantías a percibir en concepto de productividad y gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada normal del personal de las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, en función del cumplimiento de los objetivos previstos en los contratos de gestión a los que se refieren los artículos 73 y 74 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

2. Con el fin de poder realizar un adecuado seguimiento de la evolución de la plantilla y posibilitar la existencia de un registro único de personal, el titular del órgano directivo responsable de los recursos humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha remitirá a las direcciones generales con competencias en materia de presupuestos y de función pública un informe trimestral de la plantilla del organismo autónomo con el grado de detalle que señalen los órganos receptores.

3. Las modificaciones a la plantilla del personal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha requerirá la previa conformidad de la dirección general competente en materia de presupuestos con la información trimestral sobre la evolución de la plantilla del mismo.

Artículo 38. Régimen de gestión del personal docente.

1. El Consejo de Gobierno autorizará, a propuesta de la consejería competente en materia de educación y previo informe de la dirección general competente en materia de presupuestos, el número global de nuevos cupos de efectivos de cuerpos docentes no universitarios para el curso 2012-2013.

2. Durante el ejercicio 2012, la determinación del número máximo de contrataciones de otro profesorado en centros docentes públicos, así como la designación de asesores técnicos docentes, requerirá la autorización previa de la dirección general competente en materia de presupuestos.

3. Con el fin de poder realizar un adecuado seguimiento de la plantilla del personal docente no universitario y posibilitar la existencia de un registro único de personal, el titular del órgano directivo con competencias en materia de personal docente remitirá a las direcciones generales con competencias en materia de presupuestos y de función pública un informe trimestral de la plantilla presupuestaria del citado personal con el grado de detalle que señalen los órganos receptores.

Artículo 39. Anticipos de retribuciones.

1. El importe máximo a percibir por el personal funcionario en concepto de anticipo de retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha será de dos mensualidades brutas a amortizar en un período máximo de catorce meses.

No obstante lo anterior, la cuantía máxima en concepto de anticipo de retribuciones no podrá exceder, en ningún caso, de 3.000,00 euros.

2. En todo caso, la concesión de anticipos de retribuciones quedará sujeta a las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 40. Limitación del aumento de gastos de personal.

1. Durante 2012, los expedientes de ampliaciones de plantillas y las disposiciones o expedientes de creación o reestructuración de unidades orgánicas, cuando conlleven un aumento de los gastos de personal, sólo podrán tramitarse cuando el incremento del gasto quede compensado por la reducción de los créditos destinados para gastos corrientes que no tengan el carácter de ampliables.

2. La incorporación del personal transferido como consecuencia del traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma producirá automáticamente la ampliación correspondiente de la plantilla presupuestaria y sus créditos.

Artículo 41. Prohibición de ingresos atípicos.

1. El personal al servicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incluidos los altos cargos, no podrán percibir participación alguna en los tributos, comisiones, multas u otros ingresos de cualquier naturaleza como contraprestación de cualquier servicio, debiendo percibir únicamente las remuneraciones que le correspondan por el régimen retributivo regulado en la presente ley, sin perjuicio del sistema de incompatibilidades vigente.

2. La percepción de retribuciones de cualquier naturaleza que infrinja la prohibición contenida en el apartado 1, implicará la obligación de devolver las mismas por el percceptor incluidos, en su caso, los intereses de demora correspondientes.

Artículo 42. Nombramiento de personal funcionario interino para la realización de programas temporales.

1. Con carácter general, durante el ejercicio 2012, no se ejecutarán programas de carácter temporal de duración determinada para la realización de actividades no habituales de la Administración o para el lanzamiento de una nueva actividad, salvo en casos excepcionales en los que dichos programas temporales sean financiados en su totalidad con fondos finalistas, o se trate de actividades relacionadas con la prestación de servicios catalogados como prioritarios por acuerdo del Consejo de Gobierno.

2. El nombramiento, en su caso, de personal funcionario interino para la realización de programas temporales requerirá:

- a) El informe previo de la consejería con competencias en materia de función pública sobre la homologación a puestos incluidos en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.
- b) El informe favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos sobre la existencia de crédito, así como sobre la oportunidad de la ejecución del programa temporal previa acreditación del informe referido en el párrafo a).

Para la emisión del informe de la dirección general competente en materia de presupuestos, se remitirá a dicho órgano directivo una memoria elaborada por el órgano que proponga la ejecución de programas temporales, en la que se incluirá una proyección económica de este tipo de programas y los nombramientos de personal funcionario interino que conlleva.

Título IV

De la gestión de los presupuestos docentes

Capítulo I

De los centros docentes no universitarios financiados con fondos públicos

Artículo 43. Módulo económico de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de la distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2012, es el fijado en el anexo. El componente de los módulos destinados a “otros gastos” y “gastos variables” son los establecidos por Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012.

2. A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con el artículo 15.2 de la misma y en tanto no se produzca su desarrollo en lo relativo al sistema de financiación del segundo ciclo de la Educación Infantil, las unidades concertadas en estas enseñanzas se financiarán conforme a los módulos económicos establecidos en el anexo.

3. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería con competencias en materia de educación, determinará la cantidad destinada a la financiación de la impartición de los Programas de Cualificación Profesional Inicial en centros concertados de formación profesional, siempre que no exceda del módulo establecido en el anexo.

4. Asimismo, las unidades concertadas en las que se impartan enseñanzas de Bachillerato podrán ser financiadas conforme al módulo económico establecido en el anexo, en función de las disponibilidades presupuestarias.

5. No obstante todo lo anterior, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería con competencias en materia de educación y previo informe de la dirección general competente en materia de presupuestos, podrá adecuar los módulos establecidos en el anexo a las exigencias derivadas del currículo establecido para cada una de las enseñanzas en cada etapa educativa en el curso académico 2011/2012.

6. En materia de retribuciones se aplicarán las siguientes normas:

- a) Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero de 2012, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos convenios colectivos de la enseñanza privada aplicables a cada nivel educativo en

los centros concertados, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las centrales sindicales negociadoras de los citados convenios colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero de 2012.

Las cuantías señaladas para los salarios del personal docente, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social correspondientes a los titulares de los centros, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo.

b) El componente del módulo destinado a “otros gastos” y “gastos de material didáctico”, surtirá efecto a partir de la entrada en vigor de esta ley. La cuantía correspondiente a “otros gastos” y “gastos de material didáctico” se abonará mensualmente a los centros concertados, debiendo estos justificar su aplicación al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro.

c) El componente del módulo de “gastos variables” establecidos en esta ley producirá efectos desde la entrada en vigor de la misma. La distribución de los importes que integran los “gastos variables” se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos. A los efectos de ejecutar los componentes de “gastos variables” se seguirá la siguiente prioridad:

1º. Trienios del personal docente de los centros concertados y consiguiente repercusión en las cuotas de la Seguridad Social.

2º. Sustituciones del profesorado.

3º. Complemento de dirección.

4º. Pago de las obligaciones derivadas de lo establecido en el artículo 68.e) del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

5º. Otros conceptos no incluidos en los anteriores apartados, que se abonarán, con efectos retroactivos de 1 de enero, en el último trimestre del ejercicio económico y siempre que a la fecha de ejecución exista disponibilidad presupuestaria.

d) La consejería con competencias en materia de educación no asumirá los incrementos retributivos ni alteraciones en los gastos de personal y costes laborales del profesorado, derivados de convenio colectivo, que supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza o que superen el porcentaje de incremento global de las cantidades correspondientes a salarios a que se refieren los módulos establecidos en esta ley.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a fin de facilitar la gestión de los recursos económicos y humanos de las cooperativas de enseñanza, podrá establecerse un sistema especial de pago directo si así se acuerda con éstas.

8. A los centros docentes que tengan unidades concertadas en la Educación Secundaria Obligatoria se les dotará de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 157 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 25 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria. Por tanto, los centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado profesional, en régimen de pago delegado, en función del número de unidades de Educación Secundaria Obligatoria que tengan concertadas.

A los centros que tengan unidades concertadas en Educación Infantil y Educación Primaria se les podrá dotar de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 157 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de acuerdo con las cantidades máximas previstas en los módulos que figuran en el anexo. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 25 unidades concertadas de los niveles citados.

9. Las cantidades a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

- a) Ciclos formativos de grado superior: 18,03 euros alumno/mes durante diez meses, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.
- b) Bachillerato: 18,03 euros alumno/mes durante diez meses, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

La financiación obtenida por los centros como consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación del componente del módulo destinado a "otros gastos". La cantidad abonada por la Administración no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,08 euros el importe correspondiente al componente de "otros gastos" de los módulos económicos establecidos en el anexo.

10. Se faculta a la consejería con competencias en materia de educación para fijar, al inicio del curso escolar y mediante resolución de la dirección general competente, las relaciones profesor/unidad concertada adecuadas para impartir el currículo vigente según la ordenación académica establecida al efecto en cada enseñanza y nivel objeto del concierto, calculadas tales relaciones profesor/unidad sobre la base de las jornadas de profesor con 25 horas lectivas semanales. Por tanto, la Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzcan a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo.

Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

11. La presente regulación de los módulos económicos para el sostenimiento de los centros concertados, según aparece en el anexo, se adaptará, en su caso, a lo que disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012.

12. A los centros docentes concertados de Educación Especial, y en función de las disponibilidades presupuestarias, se les financiará el transporte de sus alumnos con discapacidad motora que tengan serias dificultades en el desplazamiento y requieran un transporte adaptado.

13. A los centros que escolaricen alumnos con necesidades educativas específicas o necesidades de compensación educativa se les podrá incrementar la ratio mediante medidas de atención a la diversidad, en función del número de alumnos necesitados y de la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 44. Aplicación de medidas de mantenimiento de empleo en centros concertados y aplicación del contrato de relevo.

1. La ratio profesor/unidad de los centros concertados podrá ser incrementada por la Administración Educativa, en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación del profesorado adoptadas por la Administración que se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como en función de la progresiva potenciación de los equipos docentes. En todo caso, la aplicación de estas medidas estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

2. Se autoriza a la consejería con competencias en materia de educación a asumir, con cargo a los créditos autorizados para ejecutar las obligaciones derivadas de los conciertos educativos, las indemnizaciones del profesorado afectado por la modificación de conciertos o por la no renovación total o parcial de los mismos, así como la aplicación del contrato de relevo en la enseñanza privada-concertada en la medida en que exista disponibilidad presupuestaria, y sin perjuicio de la normativa específica al respecto.

Capítulo II

De los costes de personal de la Universidad de Castilla-La Mancha

Artículo 45. Autorización de los costes de personal de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Los costes del personal docente e investigador y de administración y servicios de la Universidad de Castilla-La Mancha serán autorizados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de educación, previo informe de la consejería competente en materia de hacienda.

Título V
De las operaciones financieras

Capítulo I
Del endeudamiento

Artículo 46. Operaciones de crédito a largo plazo.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la consejería con competencias en materia de hacienda, durante 2012, acuerde la emisión de Deuda Pública y la concertación de operaciones de crédito, tanto interior como exterior, con la limitación de que el saldo vivo de la deuda a 31 de diciembre de 2012 no supere en más de 679.788.880,00 euros el correspondiente a 31 de diciembre de 2011.

Este límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado:

- a) Por el importe de la variación neta de activos financieros que se produzca en el ejercicio.
- b) Por los importes procedentes de la disminución del saldo neto de deuda viva de otras entidades incluidas dentro del ámbito de consolidación del sector público de Castilla-La Mancha a efectos de endeudamiento, incluida la Universidad de Castilla-La Mancha.
- c) Por los importes que se establezcan en el Programa Anual de Endeudamiento acordado entre la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Administración General del Estado.

2. El titular de la consejería con competencias en materia de hacienda, respetando el límite máximo autorizado por el Consejo de Gobierno y los criterios generales que se señalen para su emisión o concertación, establecerá las características de las operaciones financieras y las formalizará en representación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. La formalización de las operaciones de crédito previstas en el apartado 1 podrán realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios 2012 y 2013.

4. Las operaciones de préstamos y anticipos reembolsables concertados con otras Administraciones Públicas no computarán a efectos del límite máximo de endeudamiento establecido en el apartado 1.

Artículo 47. Operaciones a corto plazo.

El titular de la consejería con competencias en materia de hacienda puede:

- a) Realizar operaciones financieras activas que reúnan condiciones de liquidez y seguridad.
- b) Concertar operaciones de crédito por plazo igual o inferior a un año, destinadas a cubrir necesidades transitorias de tesorería.

Artículo 48. Informe previo e información relativa a las operaciones de crédito del sector público regional.

1. Deberán solicitar el informe previo, preceptivo y vinculante de la dirección general competente en materia de política financiera para concertar operaciones de endeudamiento, las siguientes entidades:

- a) Los organismos autónomos a los que se refiere el artículo 1.b).
- b) El Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha, cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos.
- c) Las entidades públicas a las que se refiere el artículo 1.d).
- d) Las empresas públicas a las que se refiere el artículo 1.e).
- e) Las fundaciones públicas regionales a las que se refiere el artículo 1.f).
- f) Los consorcios participados mayoritariamente por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o por cualquiera de sus órganos o entidades vinculados o dependientes.
- g) La Universidad de Castilla-La Mancha.
- h) Aquellas otras entidades que, conforme a la normativa aplicable en materia de estabilidad presupuestaria, tengan la consideración de sector público y su endeudamiento consolide con el de la Comunidad Autónoma.

2. Todas las entidades enumeradas en el apartado 1 deberán remitir a la dirección general competente en materia de política financiera, en los primeros quince días de cada trimestre, la siguiente información relativa al trimestre inmediato anterior:

- a) El detalle de la situación de endeudamiento desglosando cada operación financiera, en los términos que especifique la consejería con competencias en materia de hacienda.
- b) El detalle de las operaciones financieras activas.

3. Se informará al Consejo de Gobierno, a través del titular de la consejería con competencias en materia de hacienda, de las operaciones previstas en los artículos 46 y 47, en el plazo de treinta días naturales desde la concertación de las mismas.

Capítulo II De los avales

Artículo 49. Avales.

1. El Consejo de Gobierno podrá autorizar la concesión de avales a las entidades y empresas públicas que forman parte del sector público regional hasta un importe máximo total de 300.000.000,00 euros. Los avales autorizados en virtud de anteriores disposiciones legales, al igual que los que se autorizan en este artículo, podrán ser formalizados en posteriores ejercicios presupuestarios.

2. El importe indicado en el apartado 1 se entenderá referido al principal de las operaciones de crédito objeto del aval, extendiéndose las garantías del mismo a sus correspondientes cargas financieras.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Porcentajes de gastos generales de estructura en los contratos de obra.

En virtud de la previsión establecida en el artículo 131.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se determina, con carácter uniforme para todos los contratos de obra que concierten todos los órganos de contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la siguiente distribución de gastos generales de estructura que inciden sobre dichos contratos:

- a) 13 por ciento en concepto de gastos generales de la empresa, cargas fiscales (Impuesto sobre el Valor Añadido excluido), tasas de la Administración y otros que inciden en el costo de las obras.
- b) 6 por ciento en concepto de beneficio industrial del contratista.

Disposición adicional segunda. Docencia no universitaria.

La consejería con competencias en materia de educación, con la finalidad de facilitar una adecuada utilización y organización de los recursos humanos en los centros docentes no universitarios, podrá adoptar alguna de las medidas previstas en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

Disposición adicional tercera. Sustitución de la fiscalización previa por el control financiero permanente.

Durante 2012, la fiscalización previa de la nómina que gestiona la dirección general con competencias en materia de función pública y de los expedientes de contratación de personal laboral se sustituye por el control financiero permanente a efectuar por la Intervención General.

Disposición adicional cuarta. Acceso de la Intervención General a informes de auditorías.

En el ejercicio de las funciones de control que corresponde a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, los organismos y entidades relacionados en el artículo 1, párrafos b), c), d), e), y f) deberán facilitar, a petición de ésta, los informes de auditoría realizados por auditores privados, sean o no obligatorios en virtud de la normativa aplicable en cada caso.

Con los mismos fines, la Intervención General podrá tener acceso a la documentación de trabajo que haya servido de base a los informes realizados por dichos auditores privados.

Disposición adicional quinta. Normas específicas del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Durante 2012, corresponde al Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha determinar los procedimientos para la aplicación de los supuestos previstos en el artículo 36.2.b) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y, en su caso, habilitar los correspondientes créditos dentro de dicha sección. De estas imputaciones se dará información a la consejería que ostente las competencias en materia de hacienda.

Disposición adicional sexta. Aportaciones a fundaciones y consorcios.

1. Todas las aportaciones que realice la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como sus organismos autónomos a fundaciones y consorcios figurarán nominativamente en los estados de gastos de los presupuestos generales.

2. En el caso de que no existiese dotación inicial en los estados de gastos de los presupuestos generales o la existente fuera considerada insuficiente, podrá tramitarse la correspondiente modificación presupuestaria que, en todo caso, requerirá el previo informe favorable de la dirección general con competencias en materia de presupuestos sobre su oportunidad y conveniencia.

3. En el caso contemplado en el apartado 2, la modificación presupuestaria que corresponda deberá ser autorizada por el órgano competente previamente a la aprobación de los presupuestos anuales de las fundaciones o consorcios receptores de las aportaciones de la Junta de Comunidades o de sus organismos autónomos.

Los representantes de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los órganos de gobierno de dichas fundaciones y consorcios no podrán dar su conformidad a la aprobación de los presupuestos anuales de éstas entidades hasta tanto no se haya producido la autorización a la que se refiere el párrafo anterior.

4. Todas aquellas actuaciones de fundaciones y consorcios que supongan un incremento de las aportaciones a cargo de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha requerirán el informe previo y favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos.

Disposición adicional séptima. Encomiendas a entidades, empresas y fundaciones públicas.

1. Los entes, empresas y fundaciones integrantes del sector público regional serán considerados medios propios y servicios técnicos de la Administración regional, de sus organismos autónomos y entidades públicas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Las encomiendas se instrumentarán a través de acuerdos, mandatos, convenios u otros negocios jurídicos que serán obligatorios, conforme a las instrucciones que dicte la consejería a la que estén adscritas, para las entidades consideradas como medio propio. Estos negocios jurídicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que a todos los efectos son de carácter interno, dependiente y subordinado y no podrán implicar, en ningún caso, la atribución de funciones o potestades públicas.

3. Las encomiendas tendrán como objeto la ejecución de prestaciones de la competencia de las entidades públicas encomendantes y relacionadas con el objeto social o fin fundacional de la entidad instrumental, y contendrán las estipulaciones jurídicas, económicas y técnicas necesarias para su correcta ejecución.

4. Las entidades que tienen la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración regional, sus organismos autónomos y entidades públicas no podrán participar en licitaciones públicas convocadas por éstos, sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Disposición adicional octava. Fiscalización de expedientes tramitados por medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

Cuando los actos o expedientes objeto de fiscalización previa se tramiten a través de medios informáticos, electrónicos o telemáticos, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de hacienda, previo informe de la Intervención General, determinará el alcance y contenido de los extremos a fiscalizar, así como las aplicaciones informáticas en que se realizará.

Disposición adicional novena. Auditorías.

1. Para el ejercicio 2012, las entidades y empresas públicas, así como las fundaciones que integran el sector público regional y los consorcios participados mayoritariamente por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha deberán someterse, obligatoriamente, a la auditoría anual de sus cuentas.

2. La auditoría de las cuentas anuales se llevará a cabo con sujeción a los requisitos y formalidades establecidos en la normativa vigente en la materia.

Disposición adicional décima. Reordenación del sector público.

1. Durante el ejercicio 2012, por razones de política económica, presupuestarias y organizativas, se autoriza al Consejo de Gobierno para que, mediante decreto, a propuesta de la consejería competente en materia de hacienda y a iniciativa de la consejería interesada por razón de la materia, proceda a reestructurar el sector público regional quedando facultado, a tal efecto, para modificar o refundir organismos autónomos o entidades públicas, incluso cuando ello suponga una alteración de sus fines generales o de sus peculiaridades del régimen jurídico que exija norma con rango de ley.

2. Se dará cuenta a las Cortes de Castilla-La Mancha, en un plazo de 30 días desde la aprobación del correspondiente decreto, de las operaciones de reestructuración del sector público regional llevadas a cabo en virtud de lo dispuesto en esta disposición adicional.

Disposición adicional undécima. Dotación del Fondo para el Desarrollo Tecnológico de las Energías Renovables y el Uso Racional de la Energía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2 de la Ley 9/2011, de 21 de marzo, por la que se crean el Canon Eólico y el Fondo para el Desarrollo Tecnológico de las Energías Renovables y el Uso Racional de la Energía en Castilla-La Mancha, para el ejercicio 2012, la dotación de dicho fondo financiada con cargo al canon eólico será el 36 por ciento de la recaudación de éste.

Disposición adicional duodécima. Afectación de los ingresos obtenidos por la recaudación de los impuestos sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente y de la venta minorista de determinados hidrocarburos.

1. El rendimiento previsto en el estado de ingresos de los presupuestos generales de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2012, en el concepto referente al impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente, se destinará a la financiación de gastos de actuación en materia de calidad ambiental, ordenación, conservación y mejora del medio natural.

2. Durante el ejercicio 2012, la recaudación obtenida por la liquidación del impuesto sobre la venta minorista de determinados hidrocarburos, quedará afectada a gastos de naturaleza sanitaria orientados por criterios objetivos fijados en el ámbito nacional, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Disposición adicional decimotercera. Suspensión y modificación de acuerdos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 153.6 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, durante el ejercicio 2012 queda suspendida la aplicación de los siguientes acuerdos, como a continuación se indica:

a) El Acuerdo de 14 de noviembre de 2006, suscrito entre la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Organizaciones Sindicales ANPE y FETE-UGT, en el punto 2, en cuya

virtud se incrementa el factor multiplicador de la gratificación extraordinaria complementaria en 0,75 sobre el factor anterior.

b) El Acuerdo marco de legislatura de 13 de mayo de 2008, suscrito por la Consejería de Educación y Ciencia y las organizaciones sindicales representativas del personal docente no universitario, en lo referido, por un lado, a las horas lectivas del personal docente no universitario, y, por otro, al incremento en dos del número de horas o periodos lectivos de docencia directa a impartir por el profesorado funcionario de los centros docentes públicos, respetando la jornada semanal de 35 horas del personal funcionario.

c) El Acuerdo de 11 de octubre de 2007 suscrito entre la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las organizaciones sindicales sobre los derechos de participación en materia de salud laboral, en lo que se refiere a los permisos y dispensas de asistencia al trabajo de los Delegados de Prevención de Riesgos Laborales para el ejercicio de sus funciones, en todo aquello que exceda la regulación prevista en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

d) El Acuerdo suscrito entre la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las organizaciones sindicales sobre condiciones de trabajo en la Administración para el período 2008-2011, en el apartado 1º del Título IV "Acción Social y otras prestaciones" y el apartado 2º b) del Título III "Carrera Administrativa" en lo que se refiere a la promoción directa en el puesto de las anualidades de 2010 y 2011. No obstante, se reservará la cuantía presupuestaria que corresponda para el mantenimiento de las actuales ayudas por guardería, por comedor escolar en educación infantil y primaria y por atención especial de hijos discapacitados, establecidas por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 12 de diciembre de 2005, por la que se regula el programa de acción social para el personal funcionario y personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

e) El Acuerdo alcanzado con las Organizaciones Sindicales en la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias del Sescam de 30 de marzo de 2005 por el que se aprobó el Programa de Acción Social para el personal estatutario, en su aplicación excepto en lo concerniente a las ayudas de guardería, de comedor escolar y de educación especial de hijos discapacitados.

f) El Acuerdo Sectorial sobre calendario de negociación del curso 2006-2007 del personal funcionario docente no universitario de Castilla-La Mancha, suscrito entre la Consejería de Educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales ANPE y FETE-UGT, en su apartado 5 "Gratificaciones".

g) El Acuerdo alcanzado con las organizaciones sindicales en la Mesa Sectorial de las instituciones sanitarias del Sescam sobre la organización del personal médico y de enfermería de la gerencia de urgencias, emergencias y transporte sanitario (publicado por Resolución de 22 de noviembre de 2007 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad), concretamente, lo dispuesto en el apartado 2, párrafo 1, que alude a la jornada anual efectiva de los profesionales sanitarios de emergencias.

h) El Acuerdo suscrito entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales más representativas en el sector sobre aspectos profesionales, económicos y organizativos en las Instituciones Sanitarias dependientes del Insalud, de 22 de febrero de 1992.

i) El Acuerdo de 10 de marzo de 1994, suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el sindicato ANPE, publicado mediante Resolución de 15 de marzo de 1994, de la Dirección General de Personal y Servicios (BOMECE de 28 de marzo de 1994), en lo concerniente al abono en concepto de vacaciones de julio y agosto para las sustituciones de más de 5 meses y medio, así como para las vacantes. En este sentido, al personal docente no universitario interino se le abonarán las vacaciones correspondientes a 22 días hábiles si el nombramiento como interino fue por curso completo, o, de los días que proporcionalmente correspondan si el tiempo de servicio durante el año fue menor.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 153.6 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, durante el ejercicio 2012 queda modificada la aplicación de los siguientes acuerdos, como a continuación se indica:

a) Los apartados 4.1 y 4.2 del Acuerdo de Itinerancias para Castilla-La Mancha, de 28 de marzo de 2001, suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura y las Organizaciones Sindicales ANPE, CC.OO., CSI-CSIF, FETE-UGT y STE-CLM, que pasan a tener la siguiente redacción:

"4.1 Los profesores itinerantes tendrán derecho a percibir las indemnizaciones previstas en la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

4.2 El cálculo de los kilómetros para la compensación económica correspondiente se realizará teniendo en cuenta los desplazamientos efectivos realizados entre los centros integrados en el ámbito de itinerancia. A estos efectos, no tendrán esta consideración los desplazamientos realizados desde el domicilio a cualquiera de los centros del ámbito de la itinerancia y viceversa, ya sea al principio o al final de la jornada".

b) El apartado segundo del Acuerdo suscrito entre el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y las Organizaciones Sindicales Cemsatse, CC.OO. y CSI-GS sobre el incremento del valor hora del complemento de atención continuada por la realización de noches y festivos durante la jornada ordinaria de trabajo en los centros e instituciones del Sescam, de 15 de mayo de 2008, que queda redactado en los siguientes términos:

“Mediante la modalidad B se retribuye la prestación de servicios durante los siguientes días y franjas horarias:

- Sábado: entre las 15 y las 22 horas.
- Domingo o festivo día: entre las 8 y las 22 horas (turnos de 8 a 15 horas y de 15 a 22 horas).
- Sábado noche y víspera de festivo: entre las 22 horas del sábado o víspera del festivo y las 8 horas del domingo o festivo (siendo incompatible con la modalidad A)”.

Disposición adicional decimocuarta. Enseñanza en régimen de concierto.

Los créditos de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2012 correspondientes a la financiación de conciertos educativos, en la parte correspondiente a las retribuciones del personal que presta servicios en las enseñanzas objeto de concierto de los centros concertados y percibidas por el sistema de pago delegado o pago directo, experimentará, en su caso, en el marco del Acuerdo de 25 de julio de 2006 y de la Adenda de 11 de marzo de 2008, ajustes análogos a los que afecten al personal funcionario docente no universitario. Dicha reducción se aplicará al complemento retributivo de Castilla-La Mancha.

Disposición adicional decimoquinta. Contratación de personal de las entidades y empresas pertenecientes al sector público regional en 2012.

Durante el ejercicio 2012, las entidades y empresas públicas pertenecientes al sector público regional no podrán proceder a la contratación de nuevo personal, salvo las contrataciones que respondan a convocatorias iniciadas en ejercicios anteriores o que resulten obligatorias en el marco de programas o planes plurianuales que estén en ejecución a la entrada en vigor de esta ley.

Sólo en casos excepcionales, y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, podrán llevar a cabo contrataciones temporales.

En todo caso, la contratación de personal en las entidades y empresas pertenecientes al sector público regional, en cualquier modalidad, requerirá el informe previo de la dirección general competente en materia de presupuestos.

Disposición adicional decimosexta. Contratación de personal de las fundaciones pertenecientes al sector público regional y de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración de la Junta de Comunidades o por sus órganos o entidades vinculadas o dependientes en 2012.

Durante el ejercicio 2012, las fundaciones pertenecientes al sector público regional, así como los consorcios participados mayoritariamente por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o por sus órganos o entidades vinculadas o dependientes, no podrán proceder a la contratación de nuevo personal.

Sólo en casos excepcionales, y, para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, podrán llevar a cabo contrataciones temporales.

En todo caso, la contratación de personal en las fundaciones pertenecientes al sector público regional y en los consorcios participados mayoritariamente, en cualquier modalidad, requerirá el informe previo de la dirección general competente en materia de presupuestos.

Disposición adicional decimoséptima. Actuaciones en relación con el presupuesto prorrogado.

1. Las operaciones de gasto realizadas con cargo al presupuesto prorrogado se imputarán a los créditos autorizados por la presente ley. Cuando en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2012 no hubiese el mismo crédito que en el presupuesto prorrogado o, habiéndolo, su dotación resulte insuficiente para imputar las correspondientes operaciones de gasto a los créditos de la consejería, organismo o entidad del sector público regional, se seguirá el procedimiento que se indica en los apartados siguientes de esta disposición.

Dicho procedimiento será también aplicable a aquellos compromisos de gasto y otras operaciones imputadas al Presupuesto de 2011 que, de acuerdo con la normativa vigente, se deberían haber registrado en el presupuesto prorrogado pero no lo hubieran sido.

2. El sistema de información económico-financiera proporcionará una relación de aquellas operaciones que no se hubiesen podido imputar a los créditos presupuestarios del Presupuesto de 2012 con la especificación de los distintos expedientes afectados. La Intervención General remitirá dicha relación a los respectivos órganos gestores, indicando que en el plazo de treinta días deberán comunicarle las actuaciones a realizar con respecto a las operaciones pendientes de registro contable incluidas en la relación.

Los órganos gestores propondrán la supresión o aplazamiento de todos los compromisos que no fueran imprescindibles y remitirán a la Intervención General las resoluciones, justificantes y documentos contables precisos que acrediten las anulaciones de operaciones o reajustes de anualidades realizados.

3. Si las citadas actuaciones suponen la tramitación de modificaciones presupuestarias distintas de transferencias de crédito, y las mismas no se han aprobado antes de la finalización del plazo de treinta días citado anteriormente, el órgano gestor deberá comunicar a la Intervención General las retenciones de crédito que, por un importe igual al de las operaciones pendientes de registro, deban ser registradas en otros créditos de su presupuesto. El órgano gestor aplicará estas retenciones a los créditos cuya minoración ocasione menos trastornos para el servicio público.

Una vez aprobadas las modificaciones presupuestarias e imputadas las operaciones pendientes de registro, se efectuará la anulación de las anteriores retenciones de crédito.

4. Transcurrido el citado plazo de treinta días sin que el órgano gestor hubiera comunicado las actuaciones a realizar, la Intervención General registrará de oficio las retenciones de crédito por un importe igual al de las operaciones pendientes de registro contable. Estas retenciones de crédito se aplicarán a los créditos que la Intervención General determine, preferentemente dentro del mismo programa y capítulo del presupuesto al que correspondan las mismas. La Intervención General comunicará al órgano gestor las retenciones de crédito realizadas de oficio.

5. Hasta el momento en que se determinen las actuaciones definitivas relativas a las operaciones pendientes de registro, el órgano gestor podrá solicitar a la Intervención General la anulación de las retenciones de crédito indicadas en los apartados anteriores, siempre que simultáneamente se proponga el registro de nuevas retenciones por un importe igual al de las que haya de anular, a fin de que queden retenidos los créditos en aquellas dotaciones cuya minoración ocasione menos trastornos para el servicio público.

6. El registro en el sistema de información contable de las retenciones de crédito y las anulaciones de las mismas a que se refieren los apartados anteriores se efectuará por la Intervención General, a efectos de poder efectuar el control efectivo de la imputación definitiva de todas las operaciones pendientes de registro.

7. Las incorporaciones de crédito y aquellas otras modificaciones presupuestarias que determine la consejería competente en materia de hacienda, realizadas hasta la entrada en vigor de esta ley, tendrán efectividad en los Presupuestos Generales de Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2012. Las modificaciones se aplicarán según la estructura presupuestaria incorporada a los estados de ingresos y gastos de esta ley.

No obstante, las limitaciones establecidas en el artículo 53 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha no serán de aplicación respecto de las transferencias de crédito realizadas en el presupuesto prorrogado.

Disposición adicional decimoctava. Supresión de complementos.

1. Se suprimen, con carácter indefinido, los complementos regulados en el artículo 41 de la Ley 16/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2011.

2. El personal empleado público que tuviera reconocido el derecho a percibir el complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo que desempeñe, o en su caso, al de su grado personal, incrementado en la cantidad necesaria para igualarlo al valor del complemento de destino que la Ley de Presupuestos Generales del Estado fije anualmente para los directores generales, por haber desempeñado, a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, durante más de dos años continuados o tres con interrupción, puestos de cargos en la Administración Regional comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La

Mancha, y de categoría igual o superior a la de director general o asimilado, dejará de percibir con carácter indefinido dicho incremento.

Asimismo, también dejará de percibirlo con carácter indefinido el personal empleado público que lo tuviera reconocido por haber desempeñado puestos en otras Administraciones Públicas que, de acuerdo con su normativa específica, tengan la consideración de altos cargos.

3. El personal empleado público que tuviera reconocido el derecho a percibir el complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo que desempeñe, o en su caso, al de su grado personal, incrementado en la cantidad necesaria para igualarlo al valor del complemento de destino que la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha fije anualmente para los puestos de trabajo de nivel 29, por haber desempeñado, a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, durante más de dos años continuados o tres con interrupción, los puestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha o puestos asimilados a éstos, dejará de percibir con carácter indefinido dicho incremento.

Disposición adicional decimonovena. Reducción del endeudamiento de las Universidades de titularidad pública de Castilla-La Mancha.

En el caso en el que las Universidades de titularidad pública de Castilla-La Mancha liquiden sus presupuestos con remanente de tesorería positivo no afectado, lo destinarán íntegramente a la reducción de su nivel de endeudamiento.

Disposiciones derogatorias

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas:

- a) La disposición adicional novena de la Ley 10/2008, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2009.
- b) La disposición adicional octava de la Ley 5/2009, de 17 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2010.
- c) La disposición adicional octava de la Ley 16/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2011.
- d) La Ley 4/2010, de 10 de junio, de creación de la Empresa Pública Gestión de Infraestructuras Aeroportuarias de Castilla-La Mancha.
- e) La Ley 7/2006, de 20 de diciembre, de Ordenación de la Ruta de Don Quijote.
- f) La Ley 16/2002, de 11 de julio, del IV Centenario de la publicación de El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de La Mancha.
- g) La Ley 6/2008, de 30 de junio, de la Empresa Pública Sociedad Don Quijote de Conmemoraciones Culturales de Castilla-La Mancha, S.A., por la que se modifica la Ley 16/2002, de 11 de julio, del IV Centenario de la publicación de El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de La Mancha.
- h) El artículo 5 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, de reordenación del sector público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Modificación del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Uno. El apartado 3 del artículo 48 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, queda modificado en los siguientes términos:

3. El número de ejercicios a los que pueden aplicarse los compromisos de gasto de carácter plurianual, no será superior a cuatro. Asimismo, el gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá

exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial a que corresponda la operación, definido a nivel de vinculación, los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 %; en el segundo ejercicio, el 60%; y, en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 %.

En los contratos de obras de carácter plurianual, con excepción de los realizados bajo la modalidad de abono total del precio, se efectuará una retención adicional de crédito del 10 por ciento del importe de adjudicación, en el momento en que esta se realice. Esta retención se aplicará al ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final.

Estas retenciones computarán dentro de los porcentajes establecidos en este artículo.

Las limitaciones contenidas en el presente apartado no serán de aplicación:

- a) A los conciertos educativos que se formalicen por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con las personas físicas o jurídicas de carácter privado titulares de centros educativos.
- b) A los compromisos derivados de la carga financiera de la deuda.
- c) A los compromisos derivados de los arrendamientos de inmuebles, incluidos los contratos mixtos de arrendamiento y adquisición.

Cuando no exista crédito inicial y haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y del mismo se deriven compromisos que se extiendan a ejercicios futuros, los porcentajes anteriores se aplicarán sobre el crédito que se dote mediante las transferencias de crédito previstas en el artículo 53.

Dos. El artículo 95 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, queda modificado con la siguiente redacción:

Artículo 95. Modalidades de ejercicio.

El ejercicio de la función interventora comprenderá:

- a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, aprueben gastos, adquieran compromisos de gasto, o acuerden movimientos de fondos y valores.
- b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones y de la comprobación de la inversión.
- c) La intervención formal de la ordenación del pago.
- d) La intervención material del pago.

Tres. El apartado 1 del artículo 97 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, queda modificado en los siguientes términos:

1. El Consejo de Gobierno podrá acordar, previo informe de la Intervención General, que el ejercicio de la función interventora a que se refiere el artículo 95 se limite a comprobar los siguientes extremos esenciales en la gestión del gasto público:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gasto de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple al respecto lo preceptuado en el artículo 48 de la presente ley.

- b) Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente.
- c) Aquellos otros extremos que, por su transcendencia en el proceso de gestión, determine el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de hacienda y previo informe de la Intervención General.

Disposición final segunda. Proyecto de ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Durante el ejercicio 2012, el Consejo de Gobierno deberá elevar a las Cortes de Castilla-La Mancha un proyecto de ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera cuyo objeto será, dentro del ámbito de las compe-

tencias autonómicas, establecer los instrumentos y procedimientos necesarios para la aplicación de los principios rectores de la política presupuestaria contenidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Disposición final tercera. Retribuciones de personal.

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar, en su caso, las disposiciones necesarias que requieran la adecuación de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades a las que se establezcan en la Administración General del Estado.

Disposición final cuarta. Desarrollo de la presente Ley.

En lo no autorizado expresamente al Consejo de Gobierno, corresponde al titular de la consejería con competencias en materia de hacienda dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley.

Disposición final quinta. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 12 de julio de 2012

La Presidenta
MARÍA DOLORES DE COSPEDAL GARCÍA

ANEXO

**MÓDULOS ECONÓMICOS DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS PARA
SOSTENIMIENTO DE CENTROS CONCERTADOS**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de esta ley, los importes anuales y el desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con efectos hasta 31 de diciembre de 2012, de la siguiente forma:

1. EDUCACIÓN INFANTIL

MÓDULOS ECONÓMICOS POR UNIDAD ESCOLAR	IMPORTES ANUALES
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	30.523,10
Gastos variables	3.740,29
Otros gastos	5.856,66
Importe total anual	40.120,05

2. EDUCACIÓN PRIMARIA

MÓDULOS ECONÓMICOS POR UNIDAD ESCOLAR	IMPORTES ANUALES
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	33.690,60
Gastos variables	3.740,29
Otros gastos	5.856,66
Importe total anual	43.287,55

3. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

MÓDULOS ECONÓMICOS POR UNIDAD ESCOLAR	IMPORTES ANUALES
Cursos 1º y 2º: Maestros.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	37.433,99
Gastos variables	4.400,15
Otros gastos	7.613,71
Importe total anual	49.447,85
Cursos 1º y 2º: Licenciados.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	43.959,52
Gastos variables	7.435,56
Otros gastos	7.613,71
Importe total anual	59.008,79

Cursos 3º y 4º:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	45.988,42
Gastos variables	8.426,97
Otros gastos	8.403,58
Importe total anual	62.818,97

4. ALUMNOS CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO (Atención vinculada al número de horas de apoyo)

MÓDULOS ECONÓMICOS (E. Infantil, Primaria y ESO 1º y 2º)	IMPORTES ANUALES
Salarios de personal docente , incluidas cargas sociales	28.795,38
Gastos variables	3.798,10
Importe total anual	32.593,48

<i>Módulo adicional para necesidades específicas de tipo motor.</i>	IMPORTE ANUALES
A) Educación Infantil y Primaria:	
Gastos material didáctico	1.346,99
A.T.E.	16.177,10
Importe total anual	17.524,09
B). Educación Secundaria Obligatoria (1º y 2º cursos)	
Gastos material didáctico	1.459,25
A.T.E.	16.177,10
Importe total anual	17.636,35

MÓDULOS ECONÓMICOS (E. Infantil, Primaria)	IMPORTE ANUALES
Salarios de personal de orientación, incluidas cargas sociales	28.795,38
Gastos variables	3.798,10
Importe total anual	32.593,48

MÓDULOS ECONÓMICOS (ESO)	IMPORTE ANUALES
Salarios de personal de orientación, incluidas cargas sociales	33.815,01
Gastos variables	3.798,10
Importe total anual	37.613,11

5. EDUCACIÓN ESPECIAL

A) Educación Básica Obligatoria

MÓDULOS ECONÓMICOS POR UNIDAD ESCOLAR	IMPORTE ANUALES
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	33.690,60
Gastos variables	3.740,29
Otros gastos	6.247,14
Importe total anual	43.678,03

Personal complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social) según deficiencias	IMPORTE ANUALES
Psíquicos	19.914,76
Autistas o problemas graves de personalidad	16.153,95
Auditivos	18.529,92
Plurideficientes	22.998,27

B) Programas de formación para la transición a la vida adulta

MÓDULOS ECONÓMICOS POR UNIDAD ESCOLAR	IMPORTE ANUALES
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	54.960,68
Gastos variables	4.907,57
Otros gastos	8.899,87
Importe total anual	68.768,12

Personal complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social) según deficiencias	IMPORTE ANUALES
Psíquicos	31.796,69
Autistas o problemas graves de personalidad	28.440,12
Auditivos	24.636,12
Plurideficientes	35.357,53

6. PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL**I. Ramas de industriales agrarias***

* Familias profesionales de:

- Actividades Agrarias
- Artes Gráficas
- Comunicación, Imagen y Sonido
- Edificación y Obra Civil
- Electricidad y Electrónica
- Fabricación Mecánica
- Industrias Alimentarias
- Madera y Mueble
- Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados
- Mantenimiento y Servicios a la Producción
- Textil, Confección y Piel

MÓDULOS ECONÓMICOS POR UNIDAD ESCOLAR	IMPORTES ANUALES
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	49.144,09
Gastos variables	6.636,31
Otros gastos	8.343,61
Importe total anual	64.124,01

II. Ramas de servicios*

* Familias Profesionales de:

- Administración
- Comercio y Marketing
- Hostelería y Turismo
- Imagen Personal
- Sanidad
- Servicios Socioculturales y a la Comunidad

MÓDULOS ECONÓMICOS POR UNIDAD ESCOLAR	IMPORTES ANUALES
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	49.144,09
Gastos variables	6.636,31
Otros gastos	7.297,84
Importe total anual	63.078,24

7. ENSEÑANZAS DE BACHILLERATO

MÓDULOS ECONÓMICOS POR UNIDAD ESCOLAR	IMPORTES ANUALES
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	55.456,62
Gastos variables	10.161,93
Otros gastos	9.264,21
Importe total anual	74.882,76

8. CICLOS FORMATIVOS

MÓDULOS ECONÓMICOS POR UNIDAD ESCOLAR	IMPORTES ANUALES
--	-------------------------

I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales*Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas*

Primer curso	52.751,42
Segundo curso	

Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas

Primer curso	52.751,42
Segundo curso	52.751,42

Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas

Primer curso	48.693,62
Segundo curso	

Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas

Primer curso	48.693,62
Segundo curso	48.693,62

II. Gastos variables*Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas*

Primer curso	6.636,31
Segundo curso	

Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas

Primer curso	6.636,31
Segundo curso	6.636,31

Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas

Primer curso	6.593,36
Segundo curso	

Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas

Primer curso	6.593,36
Segundo curso	6.593,36

III. Otros gastos*Grupo 1. Ciclos formativos de:*

- Conducción de Actividades Físico Deportivas en el Medio Natural
- Animación Turística
- Estética Personal Decorativa
- Química Ambiental
- Higiene Bucodental

Primer curso	10.178,78
Segundo curso	2.380,58

Grupo 2. Ciclos formativos de:

- Secretariado
- Comercio
- Buceo a Media Profundidad
- Laboratorio
- Gestión Comercial y Marketing
- Elaboración de Productos Lácteos
- Matadero y Carnicería-Charcutería
- Molinería e Industrias Cerealistas
- Laboratorio de imagen
- Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines
- Cuidados Auxiliares de Enfermería
- Documentación Sanitaria

- Curtidos
- Procesos de Ennoblecimiento Textil

Primer curso	12.376,05
Segundo curso	2.380,58

Grupo 3. Ciclos formativos de:

- Conservería Vegetal, Cárnica y de Pescado
- Transformación de Madera y Corcho
- Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos
- Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho
- Industrias de Proceso de Pasta y Papel
- Plástico y Caucho
- Operaciones de Ennoblecimiento Textil
- Industrias de Proceso Químico

Primer curso	14.729,24
Segundo curso	2.380,58

Grupo 4. Ciclos formativos de:

- Encuadernados y Manipulados de Papel y Cartón
- Impresión en Artes Gráficas
- Fundición
- Tratamientos Superficiales y Térmicos
- Calzado y Marroquinería
- Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada
- Producción de Tejidos de Punto
- Procesos de Confección Industrial
- Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada
- Procesos Textiles de Tejeduría de Punto
- Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados
- Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio
- Fabricación Industrial de Carpintería y Mueble

Primer curso	17.041,30
Segundo curso	2.380,58

Grupo 5. Ciclos formativos de:

- Realización y Planes de Obra
- Asesoría de Imagen Personal
- Radioterapia
- Animación Sociocultural
- Integración Social

Primer curso	10.178,78
Segundo curso	3.849,67

Grupo 6. Ciclos formativos de:

- Operaciones de Cultivo Acuícola

Primer curso	14.729,24
Segundo curso	3.849,67

Grupo 7. Ciclos formativos de:

- Explotaciones Ganaderas
- Jardinería
- Trabajos Forestales y de Conservación de Medio Natural
- Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias
- Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos
- Administración y Finanzas
- Pesca y Transporte Marítimo
- Navegación, Pesca y Transporte Marítimo
- Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos
- Comercio Internacional

- Gestión del Transporte
- Obras de Albañilería
- Obras de Hormigón
- Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción
- Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción
- Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas
- Óptica de anteojería
- Caracterización
- Estética
- Administración de Sistemas Informáticos
- Desarrollo de Aplicaciones Informáticas
- Desarrollo de Productos de Carpintería y Mueble
- Anatomía Patológica y Citología
- Salud Ambiental
- Dietética
- Imagen para el Diagnóstico
- Laboratorio de Diagnóstico Clínico
- Ortoprotésica
- Educación Infantil
- Peluquería
- Prevención de Riesgos Profesionales
- Aceites de oliva y vinos
- Guía de información y asistencias turísticas
- Agencias de viajes y gestión de eventos.
- Gestión de alojamientos turísticos
- Servicios en restauración
- Gestión Administrativa
- Panadería, repostería y confitería
- Administración de Sistemas Informáticos en Red
- Administración de Aplicaciones Multiplataforma
- Laboratorio de análisis y de control de calidad
- Química industrial
- Planta química
- Audioprótesis
- Audiología protésica
- Emergencias sanitarias
- Farmacia y Parafarmacia
- Desarrollo de aplicaciones Web
- Dirección de cocina
- Dirección de servicios de restauración
- Diseño y producción de calzado y complementos
- Proyectos de edificación

Primer curso	9.167,25
Segundo curso	11.074,12

Grupo 8. Ciclos formativos de:

- Explotaciones Agrarias Extensivas
- Explotaciones Agrícolas Intensivas
- Operación, Control y Mantenimiento de Maquinaria e Instalaciones del Buque
- Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque
- Desarrollo de Productos Electrónicos
- Instalaciones Electrotécnicas
- Sistemas de Regulación y Control Automáticos
- Acabados de Construcción
- Mantenimiento de Aviónica
- Prótesis Dentales
- Equipos Electrónicos de Consumo
- Producción agroecológica
- Producción agropecuaria

- Instalaciones de Telecomunicación
- Instalaciones eléctricas y automáticas
- Sistemas microinformáticos y redes
- Cocina y gastronomía
- Confección y moda
- Patronaje y moda

Primer curso	11.290,71
Segundo curso	12.887,91

Grupo 9. Ciclos formativos de:

- Animación de Actividades Físicas y Deportivas
- Diseño y Producción Editorial
- Producción en Industrias de Artes Gráficas
- Imagen
- Realización de Audiovisuales y Espectáculos
- Sonido
- Sistemas de Telecomunicación e Informáticos
- Desarrollo de Proyectos Mecánicos
- Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y fluidos
- Producción por Fundición y Pulvimetalurgia
- Producción de Madera y Mueble
- Montaje y mantenimiento de Instalaciones de frío, climatización y producción de calor
- Mantenimiento aeromecánico
- Fabricación a medida e instalación de madera y mueble
- Carrocería
- Automoción
- Electromecánica de vehículos
- Programación de la producción en fabricación mecánica
- Diseño en fabricación mecánica
- Carpintería y Mueble
- Mantenimiento de Instalaciones térmicas y de fluidos
- Eficiencia energética y energía solar térmica

Primer curso	13.279,90
Segundo curso	14.733,80

Grupo 10. Ciclos formativos de:

- Producción Acuícola
- Preimpresión en Artes Gráficas
- Industria Alimentaria
- Mecanizado
- Soldadura y Calderería
- Construcciones Metálicas
- Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas
- Mantenimiento Ferroviario
- Mantenimiento de Equipo Industrial
- Fabricación de Productos Cerámicos
- Joyería
- Vitivinicultura.
- Procesos de calidad en la industria alimentaria.
- Desarrollo y fabricación de productos cerámicos.

Primer curso	15.361,16
Segundo curso	16.471,77

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE
CASTILLA-LA MANCHA PARA 2012**

Ingresos. Resumen por capítulos	
Capítulo	(Miles de Euros)
1 IMPUESTOS DIRECTOS	1.245.762,48
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	2.054.689,22
3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	192.069,36
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.437.392,67
5 INGRESOS PATRIMONIALES	118.305,38
6 ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	45.539,80
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	539.297,99
8 ACTIVOS FINANCIEROS	16.804,78
9 PASIVOS FINANCIEROS	1.640.998,13
Total General	8.290.859,81

Ingresos. Resumen por artículos	
Artículo	(Miles de Euros)
10 SOBRE LA RENTA	1.145.557,89
11 SOBRE EL CAPITAL	100.204,59
20 TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	291.228,29
22 SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS	644.401,29
23 SOBRE EL VALOR AÑADIDO	964.243,31
24 IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES	32.638,93
28 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	122.177,40
30 VENTA DE BIENES	644,83
31 PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y PRECIOS PÚBLICOS	70.661,57
32 TASAS	66.089,22
38 REINTEGROS DE OPERACIONES CORRIENTES	21.035,28
39 OTROS INGRESOS	33.638,46
43 DE LA A.E. OO.AA., EE.PP. Y OTROS ENTES PÚBLICOS ESTATALES	1.599.226,63
44 DE LA SEGURIDAD SOCIAL	1.222,00
46 DE CORPORACIONES LOCALES	1.539,00
48 DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	1.286,63
49 DEL EXTERIOR	834.118,41
51 INTERESES DE ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS CONCEDIDOS	529,52
52 INTERESES DE DEPÓSITOS	762,91
54 RENTA DE BIENES INMUEBLES	4.273,12
55 PRODUCTOS, CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIAL	112.409,83
59 OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	330,00
60 DE TERRENOS	3.045,00
61 DE LAS DEMÁS INVERSIONES REALES	33.979,30
68 REINTEGROS POR OPERACIONES DE CAPITAL	8.515,50
70 DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA	30,00
73 DE LA A.E., OO.AA., EE.PP. Y OTROS EE.PP. ESTATALES	140.612,52
76 DE CORPORACIONES LOCALES	200,00
78 DE FAMILIAS E INSITUIONES SIN FIN DE LUCRO	702,36
79 DEL EXTERIOR	397.753,11
82 REINTEGRO DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS	4.854,78
84 ENAJENACIÓN DE ACCIONES, OBLIGACIONES Y BONOS	11.950,00
90 EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA	1.640.998,13
Total General	8.290.859,81

Gastos. Resumen funcional					(Miles de Euros)	
Clasificación funcional	Grupo Función	Función	Subfunción	Programa		
313B ATENCIÓN A LA INFANCIA Y A LA FAMILIA				6.188,55		
313C ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD				93.694,67		
313D ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES				272.809,66		
313E ATENCIÓN Y TUTELA DE MENORES				36.517,02		
313F COOPERACIÓN AL DESARROLLO				648,74		
315 SEGURIDAD EN EL TRABAJO			3.794,62			
315A PREVENCIÓN DE RIESGOS, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL		169.407,41				
32 PROMOCIÓN SOCIAL						
321 ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN			45.027,45			
321A DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE EMPLEO Y ECONOMÍA				45.027,45		
322 PROMOCIÓN DEL EMPLEO			45.755,66			
322A FOMENTO DEL AUTOEMPLEO Y RELACIONES LABORALES				16.339,66		
322B FOMENTO Y GESTIÓN DEL EMPLEO				19.632,93		
322D EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL				9.783,07		
323 PROMOCIÓN SOCIOCULTURAL			20.366,91			
323A PROMOCIÓN Y SERVICIOS DE LA JUVENTUD				4.849,06		
323B PROMOCIÓN DE LA MUJER				15.517,85		
324 FORMACIÓN PROFESIONAL NO REGLADA			58.257,39			
324A FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO				43.171,39		
324B ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIO Y TALLERES DE EMPLEO				15.086,00		
4 PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL	4.331.577,40					
41 SANIDAD		2.535.914,08				
411 ADMINISTRACIÓN GENERAL DE SANIDAD			28.318,73			
411B GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN SANITARIA				28.318,73		
412 HOSPITALES, SERVICIOS ASISTENCIALES Y CENTROS DE SALUD			2.460.229,66			
412A ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD				907.939,22		
412B ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE SALUD				1.471.142,14		
412C FORMACIÓN DEL PERSONAL SANITARIO				51.017,63		
412E PLANIFICACIÓN, ATENCIÓN A LA SALUD E INSTITUCIONES SANITARIAS				30.130,67		
413 ACCIONES PÚBLICAS RELATIVAS A LA SALUD			47.365,69			
413A EPIDEMIOLOGÍA Y PROMOCIÓN DE LA SALUD				17.286,86		
413B SANIDAD AMBIENTAL E HIGIENE DE LOS ALIMENTOS				26.500,53		
413C INSPECCIÓN Y CALIDAD SANITARIA		1.562.647,66				
42 EDUCACIÓN						
421 ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y CIENCIA			58.662,57			
421A DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE				51.168,57		
421B FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO E INNOVACIÓN EDUCATIVA				7.494,00		
422 ENSEÑANZA			1.442.066,57			

Gastos: Resumen funcional		(Miles de Euros)			
Clasificación funcional		Grupo Función	Función	Subfunción	Programa
422A	EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA				590.703,07
	EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL				606.771,60
422B	ENSEÑANZA UNIVERSITARIA				113.675,93
422D	ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD				109.669,87
422F	EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS				21.246,10
423	PROMOCIÓN EDUCATIVA			61.918,52	
423A	PROMOCIÓN EDUCATIVA				61.918,52
43	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y VIVIENDA		46.299,06		
431	VIVIENDA				
431A	PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA			35.107,89	
432	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO				
432A	GESTIÓN DEL URBANISMO			11.191,17	
432B	PLANIFICACIÓN TERRITORIAL				
44	MEDIO AMBIENTE Y BIENESTAR COMUNITARIO		145.744,58		
441	RECURSOS HIDRAÚLICOS			926,66	
441B	COORDINACIÓN HIDROLÓGICA				
442	MEDIO AMBIENTE				
442B	ORDENACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL				
442C	GESTIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS NATURALES			139.592,83	
442D	CALIDAD AMBIENTAL				
442E	PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL				
442F	EVALUACIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO				
443	OTROS SERVICIOS DE BIENESTAR COMUNITARIO			5.225,09	
443B	PROTECCIÓN FORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES				
45	CULTURA Y DEPORTES		40.972,02		
452	LIBROS, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS				
452A	LIBROS, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS				
455	PROMOCIÓN Y GESTIÓN CULTURAL				
455A	GESTIÓN CULTURAL				
457	DEPORTES Y EDUCACIÓN FÍSICA				
457A	INFRAESTRUCTURA, FOMENTO Y APOYO AL DEPORTE				
458	PATRIMONIO HISTÓRICO Y MUSEOS				
458A	PATRIMONIO ARTÍSTICO Y MUSEOS				
5	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER ECONÓMICO				
51	INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS Y TRANSPORTES	413.544,72			
511	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS Y TRANSPORTES		215.654,86		
511A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ORDENACIÓN DE FOMENTO				
				19.367,50	
					15.810,44

Gastos. Resumen funcional		(Miles de Euros)			
Clasificación funcional	Grupo Función	Función	Subfunción	Programa	
512 SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUAS			28.224,32	28.224,32	
512A CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA					
513 TRANSPORTE TERRESTRE			168.063,04	88.694,05	
513A CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CARRETERAS				64.695,75	
513B CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS				14.673,24	
513C ORDENACIÓN E INSPECCIÓN DEL TRANSPORTE					
52 COMUNICACIONES		73.583,64			
521 COMUNICACIONES					
521A TELECOMUNICACIONES			73.583,64	9.105,19	
521B DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN				64.478,45	
53 INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS		84.782,37			
531 REFORMA AGRARIA					
531A REGADÍOS Y EXPLOTACIONES AGRARIAS			84.782,37	84.782,37	
54 INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA Y APLICADA		39.523,85			
541 INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA Y APLICADA					
541B INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO			39.523,85	20.825,18	
541C INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN AGRARIA				5.733,43	
541D INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS ESTADÍSTICOS Y ECONÓMICOS				865,62	
541E INVESTIGACIÓN SANITARIA				6.458,99	
541F FOMENTO DE LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA				4.966,30	
541H INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN VITIVINICOLA				249,33	
541I INVESTIGACIÓN CARTOGRAFICA				425,00	
6 REGULACION ECONOMICA DE CARÁCTER GENERAL	45.940,35	44.462,15			
61 REGULACIÓN ECONOMICA					
611 ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA			13.203,63	13.203,63	
611A DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE HACIENDA					
612 POLÍTICA ECONOMICA, PRESUPUESTARIA Y FISCAL			16.835,35	1.850,00	
612A PLANIFICACIÓN ECONOMICA				923,49	
612B PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO				7.765,71	
612C CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PÚBLICA				5.946,05	
612D ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO				350,10	
612E ECONOMÍA Y GESTIÓN DE FONDOS COMUNITARIOS			14.423,17	14.423,17	
613 GESTIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO		1.478,20			
613A GESTIÓN TRIBUTARIA					
63 REGULACIÓN FINANCIERA					
631 GESTIÓN FINANCIERA			1.478,20	1.478,20	
631A GESTIÓN FINANCIERA					
7 REGULACION ECONOMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS	1.174.480,35				

Gastos. Resumen funcional		(Miles de Euros)			
Clasificación funcional		Grupo Función	Función	Subfunción	Programa
71	AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA		1.125.732,52		
711	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA			48.674,89	48.674,89
711A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE AGRICULTURA				
713	MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS Y DE SISTEMAS PRODUCTORES			62.467,39	32.219,95
713A	PRODUCCIÓN VEGETAL				30.247,44
713B	PRODUCCIÓN ANIMAL				
716	ORDENACIÓN AGROALIMENTARIA			69.194,80	69.194,80
716A	COOPERATIVISMO, COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN AGRARIA				
717	DESARROLLO RURAL			64.093,07	64.093,07
717A	PROMOCIÓN Y DESARROLLO RURAL				
718	POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA			879.713,88	879.713,88
718A	POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA				
719	SECTOR VITIVINÍCOLA			1.588,49	1.588,49
719A	PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DEL SECTOR VITIVINÍCOLA		33.060,81		
72	INDUSTRIA Y ENERGÍA				
722	ACTUACIONES EN POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÉTICA			12.352,33	12.352,33
722A	POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÉTICA				
724	DESARROLLO EMPRESARIAL			20.708,48	20.708,48
724A	PROMOCIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL				
75	TURISMO Y COMERCIO				
751	TURISMO, ARTESANÍA Y COMERCIO		15.687,02	15.687,02	3.102,87
751B	PROMOCIÓN EXTERIOR				9.180,94
751C	ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO				2.742,68
751D	ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ARTESANÍA				660,53
751E	ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN DEL COMERCIO				
TOTAL GENERAL					8.290.859,81

Gastos. Resumen por secciones y programas		
Sección / Programa		(Miles de Euros)
02 CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA		
111A	ACTIVIDAD LEGISLATIVA	9.750,00
Total SECCIÓN		9.750,00
03 SINDICATURA DE CUENTAS		
111B	CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO	1.622,89
Total SECCIÓN		1.622,89
04 CONSEJO CONSULTIVO		
112B	ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	1.445,74
Total SECCIÓN		1.445,74
06 DEUDA PÚBLICA		
011A	DEUDA PÚBLICA	1.327.321,33
Total SECCIÓN		1.327.321,33
11 PRESIDENCIA DE LA JUNTA		
112A	PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES	55.193,89
121A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	12.699,11
121B	ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA	6.733,89
121C	RELACIÓN Y COORDINACIÓN CON CORPORACIONES LOCALES	16.637,72
121D	SELECCIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL	1.242,44
126A	DIARIO OFICIAL	446,56
126D	CALIDAD DE LOS SERVICIOS	2.040,83
221A	PROTECCIÓN CIUDADANA	11.119,09
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	285,00
Total SECCIÓN		106.398,53
15 HACIENDA		
126E	ORDENACIÓN DEL JUEGO	360,68
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	2.465,00
541D	INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS ESTADÍSTICOS Y ECONÓMICOS	865,62
611A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE HACIENDA	13.203,63
612B	PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO	923,49
612C	CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PÚBLICA	7.765,71
612D	ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO	5.946,05
612E	ECONOMÍA Y GESTIÓN DE FONDOS COMUNITARIOS	350,1
613A	GESTIÓN TRIBUTARIA	14.423,17
631A	GESTIÓN FINANCIERA	1.478,20
Total SECCIÓN		47.781,65
17 FOMENTO		
431A	PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA	35.107,89
432A	GESTIÓN DEL URBANISMO	10.489,06
432B	PLANIFICACIÓN TERRITORIAL	702,11
511A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE FOMENTO	19.367,50
513A	CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CARRETERAS	88.694,05
513B	CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS	64.695,75
513C	ORDENACIÓN E INSPECCIÓN DEL TRANSPORTE	14.673,24
521A	TELECOMUNICACIONES	9.105,19
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	16.786,99
541I	INVESTIGACIÓN CARTOGRÁFICA	425,00
722A	POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÉTICA	12.352,33
Total SECCIÓN		272.399,11

Gastos. Resumen por secciones y programas		
Sección / Programa		(Miles de Euros)
18 EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES		
126B	SERVICIO DE PUBLICACIONES	503,25
421A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	51.168,57
421B	FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO E INNOVACIÓN EDUCATIVA	7.494,00
422A	EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	590.703,07
EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN		
422B	ESPECIAL	606.771,60
422C	ENSEÑANZA UNIVERSITARIA	113.675,93
422D	ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	109.669,87
422F	EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS	21.246,10
423A	PROMOCIÓN EDUCATIVA	61.918,52
452A	LIBROS, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	13.310,26
455A	GESTIÓN CULTURAL	6.716,36
457A	INFRAESTRUCTURA, FOMENTO Y APOYO AL DEPORTE	5.134,96
458A	PATRIMONIO ARTÍSTICO Y MUSEOS	15.810,44
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	2.243,75
541B	INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	20.825,18
Total SECCIÓN		1.627.191,86
19 EMPLEO Y ECONOMÍA		
131A	COORDINACIÓN DE ASUNTOS EUROPEOS	661,53
315A	PREVENCIÓN DE RIESGOS, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL	3.794,62
321A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE EMPLEO Y ECONOMÍA	45.027,45
322A	FOMENTO DEL AUTOEMPLEO Y RELACIONES LABORALES	16.339,66
322B	FOMENTO Y GESTIÓN DEL EMPLEO	19.632,93
322D	EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	9.783,07
323A	PROMOCIÓN Y SERVICIOS DE LA JUVENTUD	4.849,06
324A	FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	43.171,39
324B	ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIO Y TALLERES EMPLEO	15.086,00
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	1.891,94
541F	FOMENTO DE LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	4.966,30
612A	PLANIFICACIÓN ECONÓMICA	1.850,00
724A	PROMOCIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL	20.708,48
751C	ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO	9.180,94
751D	ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ARTESANÍA	2.742,68
751E	ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN DEL COMERCIO	660,53
Total SECCIÓN		200.346,58
21 AGRICULTURA		
442B	ORDENACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL	108.845,19
442C	GESTIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS NATURALES	9.930,42
442D	CALIDAD AMBIENTAL	15.783,48
442E	PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	1.289,43
442F	EVALUACIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO	3.744,31
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	2.454,58
531A	REGADÍOS Y EXPLOTACIONES AGRARIAS	84.782,37
541C	INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN AGRARIA	5.733,43
711A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE AGRICULTURA	48.674,89
713A	PRODUCCIÓN VEGETAL	32.219,95
713B	PRODUCCIÓN ANIMAL	30.247,44
716A	COOPERATIVISMO, COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN AGRARIA	69.194,80
717A	PROMOCIÓN Y DESARROLLO RURAL	64.093,07
718A	POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA	879.713,88
Total SECCIÓN		1.356.707,24

Gastos. Resumen por secciones y programas		
Sección / Programa		(Miles de Euros)
27 SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES		
311A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES	40.300,30
312A	PENSIONES Y PRESTACIONES ASISTENCIALES	166.996,53
313A	PROGRAMAS SOCIALES BÁSICOS	87.180,54
313B	ATENCIÓN A LA INFANCIA Y A LA FAMILIA	6.188,55
313C	ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	93.694,67
313D	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	272.809,66
313E	ATENCIÓN Y TUTELA DE MENORES	36.517,02
313F	COOPERACIÓN AL DESARROLLO	648,74
412E	PLANIFICACIÓN, ATENCIÓN A LA SALUD E INSTITUCIONES SANITARIAS	30.130,67
413A	EPIDEMIOLOGÍA Y PROMOCIÓN DE LA SALUD	17.286,86
413B	SANIDAD AMBIENTAL E HIGIENE DE LOS ALIMENTOS	26.500,53
413C	INSPECCIÓN Y CALIDAD SANITARIA	3.578,30
443B	PROTECCIÓN, FORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES	5.225,09
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	1.009,75
541E	INVESTIGACIÓN SANITARIA	6.458,99
Total SECCIÓN		794.526,20
50 INSTITUTO DE LA VID Y EL VINO DE CASTILLA-LA MANCHA		
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	7,54
541H	INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN VITIVINÍCOLA	249,33
719A	PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DEL SECTOR VITIVINÍCOLA	1.588,49
Total SECCIÓN		1.845,36
55 INSTITUTO DE PROMOCIÓN EXTERIOR DE CASTILLA-LA MANCHA		
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	47,50
751B	PROMOCIÓN EXTERIOR	3.102,87
Total SECCIÓN		3.150,37
56 AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA		
441B	COORDINACIÓN HIDROLÓGICA	926,66
512A	CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	28.224,32
Total SECCIÓN		29.150,98
61 SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA		
411B	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN SANITARIA	28.318,73
412A	ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD	907.939,22
412B	ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE SALUD	1.471.142,14
412C	FORMACIÓN DEL PERSONAL SANITARIO	51.017,63
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	37.259,40
Total SECCIÓN		2.495.677,12
70 INSTITUTO DE LA MUJER		
323B	PROMOCIÓN DE LA MUJER	15.517,85
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	27,00
Total SECCIÓN		15.544,85
Total General		8.290.859,81

Gastos. Distribución de capítulos y secciones										(Miles de Euros)	
Sección / Capítulo	Gastos de personal	Gastos bienes corrientes y servicios	Gastos financieros	Transferencias corrientes	Inversiones reales	Transferencias de capital	Activos financieros	Pasivos financieros	Total		
	1	2	3	4	6	7	8	9			
02 CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA				9.700,00		50,00			9.750,00		
03 SINDICATURA DE CUENTAS	1.472,51	85,17		6,35	52,86		6,00		1.622,89		
04 CONSEJO CONSULTIVO	1.246,25	177,30			14,22		7,97		1.445,74		
06 DEUDA PÚBLICA			367.101,32					960.220,01	1.327.321,33		
11 PRESIDENCIA DE LA JUNTA	29.982,54	15.148,45		51.500,22	2.148,60	7.461,42	157,30		106.398,53		
15 HACIENDA	27.399,07	17.597,58			2.685,00		100,00		47.781,65		
17 FOMENTO	55.433,25	22.035,98		56.389,51	62.174,25	76.286,12	100,00		272.399,11		
18 EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	1.144.668,48	123.720,73		279.005,30	44.875,72	33.642,39	300,00	989,24	1.627.191,86		
19 EMPLEO Y ECONOMÍA	46.314,80	16.150,06		107.227,37	5.680,57	23.936,08	1.037,70		200.346,58		
21 AGRICULTURA	113.690,06	13.907,54		865.843,07	39.156,51	323.922,46	187,60		1.356.707,24		
27 SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES	168.790,27	226.967,02		366.549,83	12.996,26	18.185,82	1.037,00		794.526,20		
50 INSTITUTO DE LA VID Y EL VINO	1.296,61	282,90		45,00	200,00		20,85		1.845,36		
55 INSTITUTO DE PROMOCIÓN EXTERIOR	801,51	1.385,75		689,61	293,50				3.150,37		
56 AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA	1.496,60	1.447,01		11.080,00	2.724,47	12.382,90	20,00		29.150,98		
61 SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	1.322.325,66	606.945,45		511.119,95	47.763,63	6.685,54	836,89		2.495.677,12		
70 INSTITUTO DE LA MUJER	2.273,52	993,75		12.190,38	77,00		10,20		15.544,85		
TOTAL GENERAL	2.917.181,13	1.046.844,69	367.101,32	2.271.306,59	220.842,59	502.552,73	3.821,51	961.209,25	8.290.859,81		

Gastos. Distribución de artículos por secciones										
Capítulo I. Gastos de personal										
Sección / Artículo										
	10	11	12	13	14	15	16	17	18	Total
03 SINDICATURA DE CUENTAS	70,90	65,33	1.086,37	20,80			229,11			1.472,51
04 CONSEJO CONSULTIVO	320,04	64,01	657,20	23,46			181,54			1.246,25
11 PRESIDENCIA DE LA JUNTA	1.283,69	2.188,91	17.374,12	1.774,39			7.381,43			29.982,54
15 HACIENDA	434,64	263,85	21.312,52	1.245,55			4.142,51			27.399,07
17 FOMENTO	430,69	315,52	23.652,29	18.518,07			12.516,68			55.433,25
18 EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	477,97	188,24	50.699,17	60.421,46		1.055,03	98.349,63	933.466,98		1.144.658,48
19 EMPLEO Y ECONOMÍA	483,07	230,31	32.064,05	4.495,84		8,84	9.032,69			46.314,80
21 AGRICULTURA	367,47	211,21	73.844,77	13.673,35		2.391,62	23.201,64			113.690,06
27 SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES	493,90	266,91	81.168,36	49.255,21		65,15	37.540,74			168.790,27
50 INSTITUTO DE LA VID Y EL VINO	59,27		660,51	320,49			256,34			1.296,61
55 INSTITUTO DE PROMOCIÓN EXTERIOR	59,27			560,21			182,03			801,51
56 AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA	59,27		1.155,59				281,74			1.496,60
61 SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	300,27		12.431,31	1.357,25		167.676,14	237.215,08		903.345,61	1.322.325,66
70 INSTITUTO DE LA MUJER	59,27		1.801,67				412,58			2.273,52
TOTAL GENERAL	4.899,72	3.774,29	317.907,93	151.666,08		171.196,78	430.923,74	933.466,98	903.345,61	2.917.181,13

Gastos. Distribución de artículos por secciones												
Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios												
Sección / Artículo	20	21	22	23	24	25						Total
03 SINDICATURA DE CUENTAS		11,00	72,17	2,00								85,17
04 CONSEJO CONSULTIVO	1,46	26,00	148,24	1,60								177,30
11 PRESIDENCIA DE LA JUNTA	424,00	1.979,10	12.635,95	109,40								15.148,45
15 HACIENDA	165,00	305,00	17.048,08	79,50								17.597,58
17 FOMENTO	417,00	1.677,38	18.840,35	1.101,25								22.035,98
18 EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	5.716,83	4.431,11	111.428,08	2.144,71								123.720,73
19 EMPLEO Y ECONOMÍA	911,32	601,00	14.499,58	138,16								16.150,06
21 AGRICULTURA	342,03	1.498,77	11.766,95	299,79								13.907,54
27 SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES	1.373,06	3.419,40	65.179,32	491,22	156.504,02							226.967,02
50 INSTITUTO DE LA VID Y EL VINO	0,56	17,30	254,56	10,48								282,90
55 INSTITUTO DE PROMOCIÓN EXTERIOR	142,00	28,50	1.135,25	80,00								1.385,75
56 AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA			1.434,46	12,55								1.447,01
61 SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	4.865,69	18.819,63	435.914,29	1.712,77		145.633,07						606.945,45
70 INSTITUTO DE LA MUJER	52,18	71,00	860,57	10,00								993,75
TOTAL GENERAL	14.411,13	32.885,19	691.217,85	6.193,43	156.504,02	145.633,07						1.046.844,69

Gastos. Distribución de artículos por secciones												
Capítulo IV. Transferencias corrientes												
Sección / Artículo	40	41	42	43	45	46	47	48	(Miles de Euros)			
Total												
02 CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA								9.700,00				9.700,00
03 SINDICATURA DE CUENTAS								6,35				6,35
11 PRESIDENCIA DE LA JUNTA	40.383,42					10.390,14		726,66				51.500,22
15 HACIENDA												
17 FOMENTO	2.362,57				3.835,98	73,36	7.910,03	42.187,57				56.369,51
18 EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	110.753,13	300,00		91,78		11.554,35	2.366,69	153.939,35				279.005,30
19 EMPLEO Y ECONOMÍA	11,74			82,19		31.369,31	38.007,04	34.169,52				107.227,37
21 AGRICULTURA				613,78		215,75	839.545,64	17.703,63				865.843,07
27 SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES		750,00	17.539,85			95.005,78		253.254,20				366.549,83
50 INSTITUTO DE LA VID Y EL VINO								45,00				45,00
55 INSTITUTO DE PROMOCIÓN EXTERIOR			6,06				549,45	114,10				669,61
56 AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA			10.660,00	400,00								11.060,00
61 SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA			803,52	17,78		889,71		509.408,94				511.119,95
70 INSTITUTO DE LA MUJER						9.169,80		3.020,58				12.190,38
TOTAL GENERAL	11,74	1.060,00	193.880,39	1.205,53	3.835,98	158.668,20	888.378,85	1.024.275,90				2.271.306,59

Gastos. Distribución de artículos por secciones									
Capítulo VI. Inversiones reales									
Sección / Artículo									
(Miles de Euros)									
Total									
60									
61									
03	SINDICATURA DE CUENTAS	52,86							52,86
04	CONSEJO CONSULTIVO	11,10	3,12						14,22
11	PRESIDENCIA DE LA JUNTA	1.954,60	194,00						2.148,60
15	HACIENDA	2.465,00	220,00						2.685,00
17	FOMENTO	34.017,43	28.156,82						62.174,25
18	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	31.939,34	12.936,38						44.875,72
19	EMPLEO Y ECONOMÍA	5.231,47	449,10						5.680,57
21	AGRICULTURA	30.952,23	8.204,28						39.156,51
27	SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES	7.833,38	5.162,88						12.996,26
50	INSTITUTO DE LA VID Y EL VINO	200,00							200,00
55	INSTITUTO DE PROMOCIÓN EXTERIOR	293,50							293,50
56	AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA	2.724,47							2.724,47
61	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	43.172,85	4.590,78						47.763,63
70	INSTITUTO DE LA MUJER	32,00	45,00						77,00
TOTAL GENERAL		160.880,23	59.962,36						220.842,59

Gastos. Distribución de artículos por secciones									
Capítulo VII. Transferencias de capital									
Sección / Artículo									
	72	73	76	77	78				(Miles de Euros)
									Total
02 CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA					50,00				50,00
11 PRESIDENCIA DE LA JUNTA	640,52		6.817,90		3,00				7.461,42
15 HACIENDA									
17 FOMENTO	45.104,00	1.043,42	9.942,88	2.725,00	17.470,82				76.286,12
18 EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	29.392,30	511,79	2.911,35	146,88	680,07				33.642,39
19 EMPLEO Y ECONOMÍA	1.470,58		1.503,39	18.532,68	2.429,43				23.936,08
21 AGRICULTURA	74.726,93	251,61	12.530,68	171.107,94	65.305,30				323.922,46
27 SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES	4.936,29		8.417,39		4.832,14				18.185,82
56 AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA	5.650,00	638,20	6.094,70						12.382,90
61 SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	5.500,00		300,00		885,54				6.685,54
70 INSTITUTO DE LA MUJER									
TOTAL GENERAL	167.420,62	2.445,02	48.518,29	192.512,50	91.666,30				502.552,73

Gastos. Distribución de artículos por secciones									
Capítulo IX. Pasivos financieros									(Miles de Euros)
	Sección / Artículo	90	91	92					Total
06	DEUDA PÚBLICA	351.850,00	227.812,62	380.557,39					960.220,01
18	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES		989,24						989,24
	TOTAL GENERAL	351.850,00	228.801,86	380.557,39					961.209,25